

The background features a complex abstract design. It includes several overlapping circles of varying shades of gray and white. A thin horizontal line runs across the top, ending in a thick black rectangular block. A vertical gray bar is positioned on the right side, connected to a thin vertical line that extends downwards. At the bottom, there is a thick gray horizontal bar on the left and a thick black rectangular block on the right. The text is centered in the lower half of the page, overlaid on a large, semi-transparent gray circle.

**Manual para la Prevención  
de la Explotación Sexual  
Comercial de la Niñez**



---

## Directorio

### **Dorchen Leidholdt**

Directora Ejecutiva

Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas.

### **Janice Raymond**

Co-Directora Ejecutiva

Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas.

### **Teresa C. Ulloa Ziáurriz**

Directora Regional para América Latina y el Caribe

Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas.

Elaboración:

### **Mtra. Grisell Castro**

Primer borrador

### **Lic. María Guadalupe Mercado Espinosa**

Compilación y Autoría

### **MC. Teresa C. Ulloa Ziáurriz**

Revisión y Versión final

### **Carlos Manuel Sandoval Sosa**

Diseño y Formación

**Proyecto financiado por:**

**Fundacion OAK, NORAD, 2003-2005**

**IASIS-DF; INMUJERES, 2004**

**INMUJERES-DF (GDF), 2005**



	<b>Índice</b>
	<b>Páginas</b>
<b>PRESENTACIÓN</b>	5
<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	9
<b>La Perspectiva de Género</b>	9
• <i>Asignación de Género</i>	9
• <i>Identidad de Género</i>	10
• <i>Roles de Género</i>	10
• <i>Estereotipos de Género</i>	12
<b>Abuso Sexual</b>	13
• <i>Definición</i>	13
• <i>Creencias sobre el abuso</i>	13
• <i>Tipos de abuso</i>	15
<b>Explotación Sexual Comercial de la Niñez</b>	17
• <i>Definición</i>	17
• <i>Factores de riesgo</i>	18
• <i>Factores agravantes</i>	23
• <i>Prostitución Infantil</i>	25
• <i>Pornografía Infantil</i>	27
• <i>Turismo Sexual con niñas y niños</i>	34
• <i>Trata de personas</i>	36
• <i>Técnicas de reclutamiento</i>	40
<b>Instrumentos Legales</b>	43
• <i>Internacionales</i>	46
• <i>Nacionales</i>	72

	<b>Páginas</b>
<b>Cómo Construir Redes de Prevención y Protección desde las Comunidades Escolares</b>	87
• <i>Fase I</i>	88
• <i>Fase II</i>	90
• <i>Fase III</i>	90
<b>CARTA DESCRIPTIVA PARA EL TALLER DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ</b>	95
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	103
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	107

## PRESENTACIÓN

**E**ste manual tiene como objetivo ser un instrumento que facilite la capacitación y sensibilización de maestras y maestros sobre el problema que representa para las niñas y los niños la explotación sexual comercial. Esto, haciendo énfasis en el relevante papel que históricamente ha tenido el magisterio para la educación de las niñas y los niños de nuestro país.

Ese compromiso con la infancia y la transmisión de conocimientos y de valores, hace posible formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de la importancia de la participación social por un bien común.

Dado que también se involucran con las madres y los padres de familia, tienen la posibilidad de trabajar en conjunto para el mejor desarrollo integral de las niñas y los niños. Es en este sentido que pueden contribuir a la formación de redes comunitarias para la detección y prevención de la explotación sexual comercial, y remisión en caso de que las descubran.

El fenómeno de Explotación Sexual Comercial de la niñez (ESCN), es un problema que afecta gravemente a las niñas y los niños en todo el mundo. A pesar de que esta problemática existe en nuestro país por el incremento de niñas y niños que cada año son involucrados en el comercio sexual, no ha sido lo suficientemente abordado, ni atendido, ni puesto a la luz pública.

Ante esto tenemos la gran responsabilidad social para prevenirlo, combatirlo y librar a la infancia de las redes del comercio y los explotadores.

Es imprescindible conocer sus alcances, identificar los factores de riesgo y sus consecuencias para prevenirlo con una adecuada educación, información y comunicación con la población estudiantil, ya que, por su vulnerabilidad, pueden estar en riesgo o ser las próximas víctimas de proxenetas, pedófilos o explotadores sexuales.

Un estudio realizado por la oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (septiembre 1999 - junio 2000), recomienda que:

“Una primera medida que podría adoptarse sería la de generar una conciencia social acerca del fenómeno en la localidad, sensibilizando a la población desde una perspectiva orientada por el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños y la violación a los mismos que supone su explotación sexual”.

En el marco de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, adoptada por México en 1991, en su artículo 34 establece la obligación de los Estados Partes de proteger a todas las niñas y los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

A nivel internacional la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niños es un organismo no gubernamental y su objetivo es trabajar a nivel mundial por la defensa de los derechos humanos y en contra de la explotación sexual, fundamentalmente contra la prostitución y el tráfico de personas.

En México, Defensoras Populares A. C., organización no gubernamental, forma parte de la Red Internacional de Derechos Humanos y pertenece a la Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres y Niños.

En el año 2003 inició actividades dirigidas a promover entre maestras y maestros la prevención de la explotación sexual comercial infantil, informando y sensibilizando a la comunidad escolar sobre este grave problema social y de violación a los derechos humanos de la niñez.

La sexualidad, expresada como realización plena, es inherente a la vida y al desarrollo pleno e integral humano. Es hermosa y debe ejercerse de manera libre e igualitaria, sin que implique violencia, discriminación y uso mercantil del cuerpo.

Con el objetivo de facilitar la sensibilización, capacitación y participación de maestras y maestros, en la prevención y detección de esta problemática, se elaboró este documento de apoyo.

Este manual está integrado por cuatro secciones:

*El marco de referencia.* Contiene información básica sobre la explotación sexual comercial infantil; su contexto internacional y nacional; los factores de riesgo, una propuesta para construir redes de prevención y protección, y el enfoque de género para su comprensión.

*La carta descriptiva.* Es una propuesta para realizar talleres de sensibilización con el magisterio, madres y padres de familia, u otros profesionales interesados en la problemática, a través de una metodología participativa.

*El glosario de términos.* Permite la comprensión y unificación de criterios respecto al tema de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

*Las referencias bibliográficas.* Contiene referencias de información básica sobre el tema.



## MARCO DE REFERENCIA

### La Perspectiva de Género

El tema que nos ocupa por su complejidad, es necesario abordarlo desde la comprensión de cómo se construye lo femenino y lo masculino, diferenciando el sexo y el género, y cómo a partir de las diferencias sexuales se construyen las desigualdades sociales en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, es decir con perspectiva de género.

Nacemos, en un contexto familiar, social y cultural, con un sexo que diferencia a hombres y mujeres, es una condición anatómica, morfológica y fisiológica dada y por lo tanto no se pueden cambiar, eso es natural. Las mujeres por ejemplo tienen capacidad de menstruar, gestar, amamantar; los hombres pueden fecundar y su constitución física puede darles mayor fuerza.

Lo que no es natural es el género, ya que es una construcción social de las diferencias sexuales. La identificación de creencias, valores y atributos culturales, dados en un contexto histórico-geográfico, que determinan la femineidad y la masculinidad, se denomina *género*.

Cabe destacar que por el hecho de ser construida socialmente, es susceptible de modificarse para beneficio de la sociedad en su conjunto, en el marco de la equidad y el respeto a los derechos humanos.

“El género es una categoría compleja y múltiplemente articulada que comprende: la atribución, asignación o rotulación del género; la identidad del género y el rol de género.”<sup>1</sup>

#### • **Asignación de Género**

El género se asigna en el momento que se nace, a partir de la apariencia externa de los genitales. La madre, el padre, la familia, etc. preparan la ropa de color rosa para la niña; de color azul, para el niño; formulan una serie de expectativas y definen su proyecto de vida de acuerdo a lo establecido para hombres y mujeres.

<sup>1</sup> Dio Bleichmar, Emilce. El feminismo espontáneo de la historia. Ed. Fontamara, México, 1989. p.p 39-44

## • **Identidad de Género**

Se da a través de la interrelación con la familia, en la escuela, los medios de comunicación, la religión, etc. independientemente del conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Por ejemplo: las niñas aprenden a jugar con muñecas dentro de la casa, los niños con carritos fuera de la casa.

Esto comienza con la crianza, la educación y el trato cotidiano hacia las niñas y los niños, también conocido como proceso de socialización. A la edad en que comienzan a caminar y adquirir el lenguaje, se van identificando con su género y asimilando los comportamientos y actitudes “normales” que se esperan de él o de ella, para conformar así lo que se conoce como rol de género.

## • **Roles de Género**

Los roles de género son las expectativas sociales y culturales de los comportamientos “apropiados” para las mujeres y los hombres. Por ejemplo a la mujer se le enseña que es para la casa, en el ámbito privado; el hombre debe trabajar, ser el proveedor, su ámbito de acción es el público.

Estos roles son transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela, la religión, como instituciones socializadoras y los medios de comunicación contribuyen a su reproducción y sientan las bases para el desequilibrio de poder entre las personas, ocasionando desigualdad social e inequidad.

La familia es la primera institución en donde aprendemos nuestros valores y a relacionarnos con el entorno, por ser lo primero que observamos y aprendemos, no es fácil cuestionarla y tratar de cambiar lo que nos han enseñado.

Es en la familia donde se nos incorpora a modelos ya establecidos, donde los roles femenino y masculino tienen una estricta jerarquía, tareas y formas de relación.

Por ejemplo: el padre es “jefe de la casa”, el proveedor, el representante de las responsabilidades públicas y el símbolo de la autoridad.

Aunque hoy en día las mujeres también participan en las actividades públicas, se responsabilizan de las tareas domésticas, la crianza de las hijas e hijos,

de constituir el sostén afectivo de la familia y muchas veces también el económico. Es decir, “puede trabajar siempre y cuando no descuide a los niños”, es lo que se denomina “doble jornada”.

Así mismo los juegos y los juguetes en la infancia representan los papeles que más adelante tendrán los niños y las niñas en la sociedad. La niña jugando a las muñecas va aprendiendo a ser mamá, y se da por supuesto que a futuro sabrá cuidar un bebé y ser cariñosa.

A los niños sin embargo se les prohíbe jugar con muñecas “porque eso es cosa de viejas”, con lo que se limita la expresión de su afectividad y sentimientos con las personas que les rodean. Más adelante no sabrán cómo acercarse y ser amorosos con la pareja, hijas e hijos.

Los cuentos infantiles como La Bella Durmiente, Blanca Nieves, Cenicienta, Pulgarcito, entre otros, manejan personajes cuyo mensaje en la figura femenina es de indefensión, ser rescatada por un “príncipe azul”, servir a otros, casarse, además de que muestran la rivalidad entre las mujeres.

Para los niños, el mensaje es que deben pelear, ganar el amor de una mujer, luchar contra dragones, ser capaces de enfrentar los peligros, demostrar su fuerza aunque maten a otros; les corresponde ser activos en sus relaciones con las mujeres.

Vemos cómo se aprende a ser “valientes” y violentos, se justifica el uso de la fuerza para demostrar el poder.

En el ámbito escolar algunas escuelas no permiten usar pantalón a las niñas porque deben usar solamente falda o vestido; les supervisan más la higiene que a los niños; en algunos casos los niños son los dueños de los espacios amplios como las canchas deportivas, como las de fútbol; no así para las niñas, quienes se mantienen en espacios reducidos.

Por su parte la posición de las Iglesias con respecto a las múltiples problemáticas que afectan a las niñas, adolescentes y mujeres, ha sido en algunos aspectos conservadora, ya que las grandes religiones representan los valores tradicionales de cada pueblo y se mantienen como inalterables e inmodificables.

Ejemplos de ello son temas como el divorcio, “esa es tu cruz”; la utilización de métodos anticonceptivos y el aborto, “los hijos que Dios mande”, sin

importar las consecuencias y efectos en la salud, seguridad y bienestar de las mujeres y la familia en general. Cuántas de ellas no terminan o denuncian una relación de maltrato porque su religión no se los permite, aún y cuando esté en peligro su vida y la de las hijas e hijos.

### • ***Estereotipos de Género***

Un estereotipo se puede definir como una generalización aprendida, usualmente negativa y rígida, acerca de un grupo de personas, hombres o mujeres. “Todos los hombres deben ser feos, fuertes, formales”; “todas las mujeres deben ser madres”.

Los estereotipos condicionan y limitan las potencialidades y desarrollo de las personas al estimular o reprimir sus conductas en función de su adecuación al género. Frecuentemente se emplean para explicar racionalmente un trato discriminatorio.

Lo permitido vs. lo prohibido, para mujeres y hombres, de acuerdo a los modelos aprendidos en la infancia y reforzados por la sociedad.

Si bien existen los esfuerzos de instituciones y organizaciones tendientes a difundir y promover la equidad entre los géneros, está presente en la familia y la sociedad en su conjunto, un sistema de creencias culturales que siguen sosteniendo que:

- Las mujeres son inferiores a los hombres
- El hombre es el jefe del hogar
- El hombre tiene derechos de propiedad sobre la mujer y los hijos
- La privacidad del hogar debe ser defendida de las regulaciones externas

Comprender estos elementos sobre la construcción social del género femenino y masculino, nos aproxima al análisis de la problemática del maltrato, el abuso y la explotación sexual, con una perspectiva que identifica el abuso de poder en las relaciones, la discriminación y la violación a los derechos humanos.

## Abuso Sexual

### • *Definición*

Una de las definiciones más utilizadas sobre abuso sexual, es la del National Center of Child Abuse and Neglect, 1978:

“...Contactos e interacciones entre una niña o niño y una persona adulta cuando la persona (agresor) usa a la niña o niño para estimularse sexualmente él mismo, a la niña o niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que la víctima o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre la otra persona.”<sup>2</sup>

Existen estudios que reflejan mayor abuso y violencia contra las niñas y embarazos en la adolescencia. En consecuencia “... los daños a largo plazo contra su autoestima, depresión y, cuando llegan a la adultez, a menudo están incapacitadas para negociar relaciones sexuales en condiciones de seguridad o disfrutar de la intimidad y las relaciones.”<sup>3</sup>

### • *Creencias sobre el abuso*

Hay que aclarar que el tema de la sexualidad y el abuso sexual contiene muchas y variadas creencias falsas que tienden a justificar el abuso, sin tomar en cuenta la problemática que provocan y perpetúan.

Por citar algunos ejemplos:

- Los abusos sexuales sólo los sufren las niñas.
- Quienes cometen los abusos sexuales son enfermos psiquiátricos.
- Los niños y las niñas pueden evitar el abuso.
- Los agresores sexuales son casi siempre desconocidos.
- Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física.
- Los abusos sexuales son poco frecuentes.
- Las niñas y los niños son responsables de los abusos.
- Si el abuso le ocurriera a una niña o niño cercano, lo detectaría rápidamente.

<sup>2</sup> Citado en Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales. Save the children.

<sup>3</sup> Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de Salud Pública. Fondo de Población de las Naciones Unidas, 1998

Sin embargo, recientes investigaciones “muestran que una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños serán sexualmente abusados antes de llegar a los 16 años. En más del 90% de los casos el abusador será masculino y en más del 80% de los casos será una persona conocida por la niña o niño.”<sup>4</sup>

Para introducir el tema de abuso, se necesita conocer dos premisas básicas, en las que el común denominador es el poder:

1. Coerción. El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con la niña o el niño.
2. Asimetría de edad. El agresor es significativamente mayor que la víctima y no necesariamente respecto a la edad, es decir, implica la existencia de un «arriba» y un «abajo», reales o simbólicos, en donde hay un desequilibrio de poder.

En este contexto, es muy importante reconocer lo siguiente<sup>5</sup>:

- La fuerza física está presente sólo en un pequeño porcentaje de los incidentes de abuso sexual a niñas y niños.
- La percepción del adulto como autoridad, vuelve a la niña o niño más vulnerable a ser amenazado, subordinado o inducido a obedecer órdenes.
- Las niñas y niños rara vez informan a alguien de lo que está ocurriendo, por miedo y porque el abusador les amenaza para que no cuenten nada.
- Muchas veces las niñas y niños desean contarlo, pero no lo hacen por temor a que no se les crea, o a ser castigadas(os).
- Las niñas y niños no inventan historias acerca de su propio abuso sexual. Si se animan a decirlo, es preciso creerles.
- La edad promedio en que las niñas y niños son abusados sexualmente se ubica alrededor de los once años, pero es frecuente que niñas y niños de menos de tres años sean abusados.
- El típico abuso sexual hacia una niña o niño ocurre durante un largo período, ya que el ofensor abusa de su posición de poder.

<sup>4</sup> Corsi, Jorge. Una mirada abarcativa sobre la violencia familiar. Ed. Paidós, Argentina, 1994 p.p. 41

<sup>5</sup> Idem

En este marco destacan los siguientes **tipos de abuso**:

### **Abuso sexual**

Cualquier forma de contacto físico y sensorial, con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

### **Agresión sexual**

Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento.

### **Exhibicionismo**

Categoría de abuso sexual sin contacto físico en el cual se muestran a las niñas o los niños situaciones de actos sexuales o masturbatorios.

### **Explotación sexual infantil**

Se equipara con el comercio sexual de la niñez.



## Explotación Sexual Comercial de la Niñez (ESCN)

La ESCN es un fenómeno muy complejo que involucra una serie de intereses, inclusive del crimen organizado; abarca actividades como el tráfico ilegal, la prostitución, pornografía y turismo sexual.

A nivel internacional, las cifras nos indican que más de un millón de niñas de todo el mundo, son vendidas lo cual determina que se les denomine como traficantes a personas u organizaciones que las obligan a prostituirse y que un 35% de esas víctimas son menores de 16 años.

Poco después de las nueve de la noche, cerca de los muelles de la ciudad portuaria del Recife, en el Brasil, una niña de unos 15 años emerge de entre las sombras y se dirige, entre caminando y bailando, hacia un grupo de marineros extranjeros que juegan a las cartas cerca de un buque. Bajo su vestido breve y ajustado se adivina el contorno de un profiláctico. Tiene los ojos enrojecidos y vidriosos debido a los vapores de cola que inhala y tiene los antebrazos cubiertos con las cicatrices de las heridas y cortes que se ha infligido a sí misma. Al verla acercarse, los marineros se miran unos a los otros y comienzan a seguirla. Basker y G., Knaul, F., “Three times exploited, three times empowered”, UNICEF, 1994.

La explotación sexual de las niñas y los niños tiene causas diversas, entre ellas la injusticia económica y las disparidades entre ricos y pobres, la migración y la urbanización en gran escala y la desintegración en las familias.

Otra causa son los valores culturales que discriminan a las niñas y las mujeres, o por el hecho de considerarlas propiedad de los hombres u objetos sexuales, así como el deterioro de las estructuras tradicionales de respaldo. También la ignorancia y el consumismo son factores que influyen y agravan el problema.

En la Ciudad de México, según datos proporcionados por la Comisión de Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, existen cerca de 15,000 niñas y niños víctimas de este tipo de explotación, por su condición de actividad clandestina es difícil poder medir con exactitud su magnitud. Sin embargo, se ha detectado

este fenómeno en la zona de la Merced, en Garibaldi, en la Zona Rosa, además de hoteles llamados “de paso”, algunas estéticas, lugares de masajes y las terminales de autobuses, y en las casas de citas o burdeles y las loncherías. Existen centros nocturnos de los llamados de “alto impacto” donde además de presentar show sexual en vivo, ofrecen el servicio de cuartos. Los niveles de explotación y abuso son inmensos y cuentan con gran impunidad para continuar operando frente a toda la sociedad.

### ***Factores de Riesgo***

Diversos estudios han demostrado que el incremento en la Explotación Sexual Comercial de la Niñez<sup>6</sup>, (ESCN) está relacionado con:

- a) El empeoramiento de las condiciones de vida al interior de familias pobres (Barr et al., 1996; DoL, 1995; Longford, 1995).
- b) La promoción de la prostitución infantil dentro del círculo familiar (Dembo et al., 1992; Mueck, 1992).
- c) La utilización de actividades sexuales por parte de niñas y niños que huyen de sus casas como medio de sobrevivencia en las calles (Davidson & Loken; Haq, 1996; Snell, 1995; Azaola, 1998).
- d) El reclutamiento de niñas y niños como trabajadores sexuales por parte de redes del crimen organizado (Harris, 1998) y.
- e) El traslado de niñas y niños provenientes de países subdesarrollados que son introducidos de manera ilegal a los desarrollados como “trabajadores sexuales” (Chin, 1990; Ireland, 1993; Mc Donald, 1995; Scabrook, 1997; Williams, 1995).

Otros muestran que existe “fuerte correlación entre la victimización sexual de niñas, niños y el embarazo de adolescentes (Dembo et al., 1992; Widom, 1996; Azaola, 1998); la prostitución de adultos; el abuso de sustancias (Ireland & Widom, 1994); la violencia (Gelles & Wolfner, 1994; Weiner & Wolfgang, 1989; Weiner & Ruback, 1995) y otras formas de comportamiento adulto delictivo (Dembo, 1992)”.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Azaola, Elena. Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. Coedición DIF/UNICEF/CIESAS, 2000. pag. 28-29  
<sup>7</sup> Ídem, pág. 29

Entre otros **factores** que explican la ESCN:

La pedofilia (Cole, 1993; De Mause, 1991; Prently, Knight & Lee, 1997), la facilidad de acceso (Harris, 1998; O'Grady, 1992), la debilidad de los controles legales (Gutiérrez 1998; Harris, 1997; Samath, 1998), los lazos por deuda (DoL, 1996; Knight, 1998), el sadomasoquismo (Finkelhorn & Brown, 1985), la prostitución intergeneracional (Seneviratne, 1994) y las ganancias que obtienen los países en donde el turismo sexual con niñas y niños es una actividad importante (Barr et al., 1996; Boye, 1996; ECPAT, 1996; Internacional Bureau for Children's Rights, 1998a, 1998b).<sup>8</sup>

Un estudio realizado en 6 ciudades de la República Mexicana<sup>9</sup> (Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana) de septiembre de 1999 a junio del 2000, con la participación de la Oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encontró los siguientes factores que concurren en la explotación sexual:

- La situación de pobreza, aunque no es determinante, ya que se encontraron niñas y niños de otros sectores socioeconómicos.
- Niñas y niños que abandonaron a su familia a consecuencia de la violencia o fueron expulsados de sus casas por ser rechazados, ésta desprotección los hace vulnerables a ser reclutados para el comercio sexual. Aunque no todos las niñas y niños que viven en la calle han ingresado al comercio sexual.
- Un factor como antecedente es que niñas y niños explotadas(os), sufrieron abusos sexuales, generalmente por algún miembro de la familia. Con esta experiencia existe un pérdida importante de autoestima que les hace susceptibles a ser violentados nuevamente.
- Problemas de adicciones hace a niñas y niños vulnerables, debido a que de esta manera aseguran el suministro de sustancias. Se encontraron niñas, niños y adolescentes que fueron inducidos a la explotación sexual por su grupo de pares, asegurando también su abastecimiento.
- Familias que de alguna manera se vinculan al comercio sexual, donde la incorporación de las niñas y niños puede resultar casi natural y obligada.

<sup>8</sup> Ídem, pág. 29

<sup>9</sup> Ídem, págs.158-159

- Familias que desconocen la existencia de este tipo de actividades que las niñas y niños pueden estar expuestos. Ello puede contribuir a incrementar la vulnerabilidad de las niñas y niños frente al problema y no saber cómo manejarlo.
- Otro elemento es el papel de los “enganchadores y reclutadores” quienes aprovechándose de las situaciones antes citadas, las capitalizan en su beneficio influyendo a niñas y niños para el comercio sexual; con engaños, presiones y amenazas los llevan a los “sitios de trabajo”.

Otros factores relevantes para el análisis de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, se encuentran en el Segundo Censo de “Menores” en Situación de Calle de la Ciudad de México, (UNICEF-DDF1995).<sup>10</sup>

- Se contabilizaron 13,373 “niñas y niños callejeros” en la Ciudad de México, 68.50% son hombres y 31.49% mujeres (4,212 niñas).
- El número de niñas creció 3.5% de 1992 a 1995, mientras que el de los niños disminuyó en la misma proporción y periodo.
- Las niñas y niños “callejeros” desempeñan actividades económicas marginales: 67.43% de las niñas se dedica al comercio ambulante y 11.78% a la mendicidad, en menor medida se desempeñan en la limpia de parabrisas (2.94%), la actuación (2.33%), la recolección de desperdicios (1.64%) y la prostitución (1.57%).
- 50% de niñas y niños “de la calle” declaró tener una vida sexual activa.
- 53.76% de las niñas y niños “de la calle” consume inhalables, 5.38% marihuana, 4.30% alcohol y 1.08% pastillas psicotrópicas.

De acuerdo a investigaciones realizadas respecto al problema de las adicciones y su correlación con el tema de violencia, abuso y explotación sexual, se ha encontrado lo siguiente:

El Reporte Estadístico 2001 del Uso de Drogas entre Pacientes de Primer Ingreso a Tratamiento en Centros de Integración Juvenil, A. C., informó que

<sup>10</sup> Lara, A., Salgado de Snyder, V. Nelly (comp.), La salud mental de las mujeres mexicanas, Ed. Pax, México, 2002 p.p. 29-37

el índice de consumo en el último mes, entre varones de la Ciudad de México, aumentó de 21.3% a 31% entre 1989 y 1993; entre las mujeres de 13.5% a 17.5% en el mismo período.

Entre otras variables que predicen el riesgo de violencia, son los conflictos frecuentes en torno a la división de tareas, consumo de alcohol o drogas por parte del marido y que la mujer tenga mayor estabilidad que el hombre o perciba mayores ingresos; además existe una asociación entre el consumo de alcohol y las adicciones en general, y entre éstas y la violencia física y sexual (Venguer, Fawcett, Vernon y Pick, 1998).

Un estudio en el sur de la Ciudad de México (Natera, Tiburcio y Villatoro, 1997), identificó que el 38.4% de 544 mujeres que vivían con su pareja, sufrió algún tipo de violencia; los actos violentos estaban asociados significativamente con el uso de alcohol y los celos por parte de la pareja hombre.

Entre los efectos de la violencia familiar en la salud física y mental de las mujeres está el tabaquismo, abuso de alcohol y drogas, comer demasiado, enfermedades somáticas, infecciones de transmisión sexual, abortos, depresión, estrés postraumático, ansiedad, discapacidad.<sup>11</sup>

Así mismo la depresión, las fobias sociales y trastornos por estrés post-traumático con sentimientos de intenso temor, recuerdos recurrentes y sentimientos de desamparo, asociados con situaciones en que ha existido amenaza de muerte o daño, o bien daño físico real. (Swan, 1997).

Respecto a las mujeres consumidoras de drogas, tienen antecedentes de abusos sexuales (Hernández J. E. 2001). Aunque reportan menores problemas legales y de abuso físico, refieren con mayor frecuencia historia de abuso sexual. (Brown, 1997, Rounds-Bryant, 1998).

“Las mujeres que en algún momento de su vida han sufrido experiencias de violencia física, emocional y sexual, tienen más probabilidades de tomar medicamentos o desarrollar un problema de adicción a sustancias”. (Biulik, Sullivan y Rosty, 1989; Briere y Zaidi, 1989; Miller y Downs, 1993; Romero, Gómez y Medina-Mora, 1998).

En el caso particular de las niñas, un estudio realizado en la Ciudad de México con niñas y jóvenes que viven en las calles (Pierre, 1996), señala que 27%

<sup>11</sup> Populations Reports, Center for Health and Gender Equity, Serie L, No. 11, diciembre 1999.

de 62 niñas “de la calle” expresó que el maltrato era la causa de abandono del hogar, 32% el abuso sexual, 15% abuso sexual y maltrato, 13% los problemas familiares, 10% no se determinó y 3% motivos económicos.

Las niñas son abusadas sexualmente por policías y los mismos compañeros de grupo. Muchas se quejan de que sus compañeros “se quieren pasar” cuando las ven solas, descuidadas, dormidas o drogadas (Gutiérrez y Vega 1995; Gutiérrez y Vega 1998; Sauri, 1993). Las niñas “de la calle” se encuentran con baja autoestima, depresión, algunas han intentado suicidarse y otras lo han logrado.<sup>12</sup>

En el estudio realizado por la investigadora Elena Azaola, se identificaron los siguientes grupos o categorías de niñas y niños<sup>13</sup>

- Niñas y niños que viven en la calle y se prostituyen de manera regular como modo de subsistencia.
- Niñas y niños que viven con su familia, la que participa o acepta de manera implícita que sean explotados.
- Niñas y niños que viven con su familia, la que desconoce que están siendo explotados.
- Niñas y niños que no viven con su familia y que están sujetos a la explotación sexual.
- Niñas y niños que participan en cualquiera de los tipos de explotación sexual a cambio de dinero.
- Niñas y niños que participan en cualquiera de los tipos de explotación sexual a cambio de otras formas de retribución (comida, techo, ropa, juguetes, etc.).
- Niñas y niños que trabajan en establecimientos donde expresamente se ofrecen servicios sexuales (hoteles, bares, centros nocturnos, burdeles).
- Niñas y niños que trabajan en establecimientos donde se ofrecen servicios sexuales de manera encubierta (loncherías, cervecerías, casas de masaje, agencias de modelaje, amenizadores de fiestas, etc.).

<sup>12</sup> Citado en La salud mental de las mujeres mexicanas, Lara, A., Salgado de Snyder, V. Nelly (comp.), Ed. Pax, México, 2002 p.p. 25-32

<sup>13</sup> Azaola, E. Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. Coedición DIF/UNICEF/CIESAS, 2000. p.p. 151-153

- Niñas y niños mexicanos que son vendidos y llevados a otros países (principalmente a Estados Unidos) con diferentes propósitos.
- Niñas que son captadas por redes del crimen organizado, las explotan sexualmente y las trasladan de una ciudad a otra, o de un país a otro.
- Niñas que son captadas para el comercio sexual con base en un sistema de esclavitud por endeudamiento, y retenidas en contra de su voluntad.
- Niñas y niños que, una vez ingresados al comercio sexual, se les induce a consumir drogas como una forma de retenerlos.
- Niñas y niños cuyos explotadores, en cualquiera de los tipos de explotación son mexicanos y extranjeros.
- Niñas y niños a quienes se les induce a la drogadicción y se les ingresa al comercio sexual como forma para poder acceder a la droga.

### ***Factores Agravantes***

Aunque resulte fácil culpar a las organizaciones criminales, reducir a los explotadores al papel de proxenetas y degenerados, menospreciar a las propias niñas y niños acusándolos de promiscuidad o irresponsabilidad sexual, no hay ningún sector de la sociedad que pueda evadir la responsabilidad de la explotación sexual de las niñas y niños.

La ignorancia también guarda relación con el problema, y el consumismo resulta un factor importante. La ansiedad por poseer, comprar o alquilar, que exacerban la publicidad, las revistas y los medios de entretenimiento, alientan a quienes no valoran ni respetan los derechos de sus hijas e hijos, para que sin ningún escrúpulo los entreguen a cambio de bienes o dinero.

En algunas partes del mundo, muchas niñas y niños bajo la presión de tener que compartir con su grupo de iguales y el deseo de mantenerse al mismo nivel que ellos, llegan a vender sus cuerpos para poder comprar aquello que de otra manera no estaría a su alcance.

Estas niñas y niños son explotados por las circunstancias y por una sociedad que les dice, constantemente, que lo material es más importante que la dignidad.

En los últimos 15 años, muchos países en desarrollo han debido luchar con los cambios profundos causados por la pobreza, las guerras y otras crisis políticas y económicas, tales como el ajuste estructural, las tendencias comerciales mundiales y la pesada carga de la deuda internacional.

Muchas comunidades han sido desplazadas o han quedado destruidas, han aumentado las disparidades, y en muchos niveles se han desestabilizado las relaciones sociales y familiares.

Investigadores que asistieron a un curso sobre la protección jurídica de las niñas y niños, en Pretoria, Sudáfrica, señalaron que las dificultades de las poblaciones pobres, en muchos países africanos con períodos de ajuste estructural, guardan relación con el incremento del comercio sexual en el continente.

De manera similar, las convulsiones sociales, políticas y económicas a principios del decenio de 1990, en países de Europa Central y Oriental han provocado un aumento de las disparidades económicas que puedan vincularse con la aparición de 100,000 niñas, niños y jóvenes que viven o trabajan en las calles.

El dinero que esas niñas y niños pueden ganar mediante la prostitución, constituye una fuerte tentación, especialmente si se tiene en cuenta que apenas disponen de otras opciones.

Se cree que en esa región, el aumento en el número de jóvenes dedicadas(os) al comercio sexual se debe en parte a una reacción contra las restricciones sociales que imponía el régimen anterior. “La sexualidad es considerada una expresión de libertad, así como un producto que se puede vender”, afirma Helena Karlen, autora de un reciente estudio sobre Europa Oriental solicitado por la ONG End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT).

En muchos países, son factores críticos la baja condición económica de las mujeres y niñas, y el consiguiente abuso sexual infantil en el seno de sus familias. Son especialmente vulnerables al abuso, la violencia doméstica e incluso al incesto y al abandono total, las mujeres y las niñas ya que se les percibe como objetos que pueden ser usados, comprados y vendidos.

En América Latina, por ejemplo, los investigadores relacionan el aumento de la prostitución infantil no sólo con la pobreza y la urbanización, sino con la violencia generalizada contra las mujeres y niñas.

“Muchas de las niñas que se convierten en prostitutas infantiles, prefieren una vida de explotación sexual en las calles a tener que sufrir una situación constante de violencia familiar e incesto en sus hogares”, señala Dorianne Beyer, ex directora de la filial estadounidense de Defensa de las Niñas(os) Movimiento Internacional.

Entrelazados con todos estos factores, cabe mencionar las consecuencias del marcado incremento de los viajes de negocios y el turismo.

Los turistas internacionales representaron un aporte económico mundial de 567 millones de dólares en 1995, cifra siete veces mayor a la registrada en 1960.

Los turistas y las personas que viajan por negocios aportan dinero a economías débiles en las que el turismo suele ser la industria principal, esto se vincula con la aceptación y hasta la promoción, por parte de la población local, de las relaciones sexuales con niñas y niños.

El resultado ha sido el aumento en el número de turistas que viajan con el propósito específico de tener relaciones sexuales, incluso con niñas o niños.

Debido a ello, en muchas zonas turísticas muy populares se han desarrollado grandes industrias sexuales, las personas que se ganan la vida en actividades que dependen del turismo, como los propietarios de bares y prostíbulos, los conductores de taxis y carricoches, los guías y hasta los padres, no tienen inconveniente en ofrecer a las niñas y niños para la satisfacción sexual de los turistas.

### ***Prostitución Infantil***

Según cifras de las Naciones Unidas se estima que alrededor de un millón de niñas y niños se suman anualmente al mercado sexual, que no sólo tiene carácter ilegal sino que genera beneficios multimillonarios para los explotadores.

Aunque los lugares, las circunstancias y las condiciones puedan variar, la explotación sexual -la venta de niñas y niños con fines sexuales- siempre es

ilícita y siempre resulta perjudicial para ellas y ellos; atenta contra sus derechos, su dignidad, identidad y autoestima, y menoscaba su confianza en los demás.

Muchas(os) lo hacen bajo coacción o son secuestradas(os), vendidas(os), engañadas(os) o se trafica con ellas(os) de diversas maneras, con el propósito de obligarlas(os) a mantener relaciones sexuales.

Otras(os) pueden ser empujadas(os) a la prostitución por las circunstancias que las rodean, para poder sobrevivir en las calles, para poder ayudar a sus familias; o bien para comprar ropas, bienes o artículos de consumo promocionados por los medios publicitarios.

A quienes se obliga a mantener relaciones sexuales mediante la violencia, el engaño o la coacción les esperan lesiones dolorosas, deformaciones, enfermedades, infecciones y rechazo social.

La violencia, la desconfianza, la vergüenza y el rechazo puede convertirse en algo normal, y las niñas y niños pueden depender de sus explotadores en cuanto a estabilidad emocional y apoyo, más aún si también son sus proveedores de drogas y alcohol.

De manera cada vez más frecuente, los explotadores sexuales buscan niñas y niños debido a la idea errónea de que éstos tienen menos probabilidad de estar infectados con el VIH, o que la infección puede curarse si el paciente mantiene relaciones sexuales con niñas, niños y mientras mas chiquitas(os) mejor.

En realidad, las niñas y los niños son vulnerables a infecciones de transmisión sexual, además carecen de información, fuerza y poder para negarse a las prácticas sexuales sin protección o a las relaciones con varios clientes.

Aunque la prostitución infantil es un problema que aqueja a casi todas las sociedades, y se tolera de manera tácita mediante diversos niveles de complicidad, nunca ha dejado de ser una actividad ilícita y encubierta, lo que dificulta la posibilidad de obtener datos globales y dignos de crédito sobre la misma.

Se sabe que las niñas y los niños involucrados en la prostitución son, en su mayoría, adolescentes menores de 18 años, y que en la mayor parte de los países se trata de niñas principalmente. En algunos casos, y debido, generalmente, al turismo, las víctimas de los explotadores son niños.

La pobreza y la injusticia económica son factores comunes, y las niñas y niños provenientes de comunidades pobres, donde las posibilidades y oportunidades económicas son sombrías o inexistentes, son los que corren mayor peligro. Sin embargo, no es la causa principal del problema, es uno de los factores que contribuye al mismo, ya que la mayoría de las familias pobres no venden a sus hijas e hijos.

Los miembros de las familias o las comunidades de origen de las niñas y niños pueden venderlas(os) intencionadamente a representantes de los prostíbulos, a proxenetas o a quienes empujarán a la prostitución, bajo la impresión equivocada de que el intermediario les conseguirá empleo en una fábrica o como trabajadoras(es) domésticos.

Las probabilidades de que niñas o niños sean víctimas de explotación sexual aumentan en la medida en que la pobreza se combina con la desaparición de opciones y que la familia tiene una imagen desvalorizada de las niñas, cree que son mercancía con la que se puede comerciar.

Quienes consumen servicios sexuales de niñas y niños son, en su mayoría, ciudadanos ordinarios ligados a mafias organizadas, en México los consumidores más comunes de servicios sexuales son: soldados, policías, choferes, albañiles, comerciantes, empresarios y burócratas, sin importar las consecuencias de sus acciones de ellas y ellos, así como en sus familias.

Otro grupo de explotadores es el que conforman los reclutadores, intermediarios y los explotadores, como los proxenetas, los dueños de bares y de prostíbulos -que en muchos casos son mujeres- que trafican con niñas y niños. Finalmente, está el reducido grupo de los pedófilos, que reciben la mayor parte de la atención de los medios de comunicación.

Se trata de un mercado en plena actividad, con clientes, comerciantes, rutas de distribución, puestos de ventas y todas las características de una industria organizada.

### ***Pornografía Infantil***

La pornografía infantil es un componente del abuso sexual comercial de la niñez, abarca un segmento específico y lucrativo del creciente mercado de la pornografía mundial; su finalidad es producir excitación

erótico sexual. Constituye un acto de explotación y un instrumento de agresión hacia los menores.

Por pornografía infantil entendemos toda representación, por cualquier medio, de una niña o niño en actividades sexuales explícitas, reales, simuladas o creadas, mediante procesos de cualquier índole con fines primordialmente sexuales.<sup>14</sup>

Es un material o un producto que se elabora o produce con el objeto de satisfacer una necesidad, un deseo o un impulso.

La pornografía como mercancía o servicio, está directamente relacionada a la creación de un mercado en el que se establecen intercambios de bienes y servicios, y roles entre productores y consumidores. Es decir, la existencia de la pornografía tomó sentido al convertir un aspecto privado de la sexualidad humana en mercancía, y en la creación de un nexo entre alguien que la produce y alguien que la compra, relación mercantil que le da existencia y sin la cual la pornografía no tendría razón de ser.

Ese tipo de pornografía -definida por el psicólogo Kenneth V. Lanning como la representación sexualmente explícita de imágenes de niñas y niños- es una violación de los derechos de éstos y una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y emocionales para las víctimas.

Entre esas consecuencias hacia las niñas y los niños, figuran el detrimento de su desarrollo psicosocial, el retraimiento emocional, el comportamiento antisocial, los cambios súbitos en el estado de ánimo, depresión, temores, ansiedad, infecciones sexuales, enfermedades y lesiones.

Para el crimen organizado, la pornografía infantil es una industria sumamente rentable. Nuestro país es una de las cinco naciones más agredidas por las redes internacionales de pornografía.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública, se han encontrado imágenes con pornografía infantil en 364 comunidades y Sitios web de los cuales 142 son mexicanas. Las edades de las niñas y niños van de los cero a cuatro años; 4 a 8; 8 a 12 y 12 a 17. Su grupo es caucásico, latino o asiático.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> <http://www.elamoresmasfuerte.com/prevenir/1pornoif0a.ht>

<sup>15</sup> Coordinación General de Inteligencia para la Prevención. Secretaría de Seguridad Pública.

Entre los diferentes tipos de pornografía está la fotográfica, que se puede encontrar en revistas que se venden en los puestos de periódicos. En videos, tianguis y videoclubes, pero también la encontramos a través del Internet.

Debido a que las imágenes pornográficas son grabadas en películas, cintas de video o en discos para computadora, esta actividad tiene una basta difusión e influencia en la población.

Aunque la disponibilidad de la tecnología necesaria para producir materiales pornográficos infantiles es mayor en los países industrializados, se pueden crear y ver en, prácticamente, todo el mundo.

Más de la mitad del material pornográfico infantil decomisado en los Estados Unidos contiene imágenes de varones, mientras que en el Japón las principales protagonistas son niñas y jóvenes.

La producción de materiales pornográficos infantiles es una actividad clandestina y aislada, que se lleva a cabo en una atmósfera de vergüenza y secreto. Las niñas y niños a los que se atrae u obliga a participar en ella pueden tener efectos de profunda confusión, desorientación o alienación.

Se ha comprobado la existencia de un efecto “modelador” en las niñas y los niños afectados que, en muchos casos, aprenden a relacionar la actividad sexual con la violencia y el uso de la fuerza, lo que las(os) lleva a identificarse y a establecer vínculos de dependencia emocional con sus explotadores. Las niñas y niños también corren peligro de llegar a perpetrar actos semejantes y de someter a abusos a otras niñas y niños.

Las y los más vulnerables a la combinación de coacción, seducción y fuerza física que emplean para reclutarlos, son las niñas y niños que provienen de hogares pobres, disfuncionales o de familias en las que se les somete a tratos abusivos. Muchos de los factores que conducen a participar en la pornografía, son los mismos que les llevan a la prostitución, y los peligros que representa son extremadamente complicados.

## ***Los Explotadores***

Su forma de motivar a las niñas y niños son diversas, pueden obligarlas(os) a que miren el material pornográfico con el propósito de vencer sus inhibiciones

y superar su resistencia al contacto sexual, o bien pueden volverlas(os) adictas(os) a las drogas, o engañarlas(os), avergonzarlas(os) o maltratarlas(os).

## ***Los Consumidores***

La pornografía es consumida principalmente por varones considerados adictos al sexo y puede estimular la consecución de conductas para llevar a la realidad las obsesiones sexuales. Se sabe que el adicto a la pornografía hace de esta práctica un uso cada vez más frecuente a través de Internet, acudiendo a video clubes, sex shops y pornografía telefónica, todo ello alimenta su obsesión por el sexo.

Los pedófilos -personas que se sienten atracción sexual por los preadolescentes- representan una importante porción del mercado. Sin embargo, otras personas consumen pornografía infantil, y su número está en constante aumento.

La pornografía puede ser un detonante de parafilias al influir en los individuos a pasar de lo que pudiera ser una fantasía a la realidad; en este sentido crea y estimula una demanda y un mercado ilegal.

En nuestros Códigos Penales, la pornografía se tipifica como un delito, sin embargo es necesario que se tipifiquen, los delitos contra la niñez y se sancione la posesión de pornografía, “porque el hecho de tenerla es evidencia de un delito ya cometido contra una niña o un niño”<sup>16</sup>

## ***La Pornografía y Los Retos de La Tecnología***

Entre los avances tecnológicos que han tenido un impacto masivo en los últimos tiempos, destaca el uso del Internet. Este medio, tal útil para la comunicación humana, lamentablemente está favoreciendo la criminalidad hacia la población infantil, propiciando y alimentando las patologías y el número de adictos al sexo.

Uno de los principales riesgos para las niñas y niños es que el contacto con la pornografía no está vetado, y pueden acceder a la información fácilmente a través del Internet.

<sup>16</sup> Seminario Internacional sobre Explotación Sexual Comercial Infantil, organizado por la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República, Ciudad de México 19 y 20 de agosto del 2003.

Pueden ser blancos fáciles de pervertidos y parafilicos sexuales que, después de excitarse con el material pornográfico, es probable que salgan a las calles para llevar a cabo abusos y acosos de carácter sexual.

O bien, aumenta el riesgo de las niñas y los niños, en la medida que lo ven como algo permitido y que acceden a la información fácilmente.

Se calcula que en el mundo hay más de 4,000,000 sitios en Internet sobre pornografía infantil; que la actividad de los pedófilos que suben imágenes pornográficas a Internet se incrementa durante la noche hasta 34%; entre las doce y cinco de la mañana 31%; en la tarde 25% y de las seis a las doce de la mañana en un 10%<sup>17</sup>; que los avances tecnológicos han acercado las distancias y han hecho posible un mercado de sexo global; que hay un gran movimiento migratorio internacional y nacional que involucra actividades sexuales con niños y niñas en todo el mundo.

El rápido avance tecnológico ofrece nuevas oportunidades a los productores, distribuidores y usuarios de pornografía infantil. Hasta hace diez años, la mayoría de los productores de pornografía empleaban fotografías y películas procesadas en laboratorios comerciales, lo que daba lugar a que los empleados de los laboratorios advirtieran a las autoridades acerca de materiales de contenido sexual, y a los consiguientes procesos judiciales.

La aparición de los equipos de video doméstico, eliminó la necesidad de procesar los materiales en laboratorios comerciales acabando con las detenciones policiales y procesamiento de culpables. La nueva tecnología hace posible el uso de residencias privadas como “estudios” para filmaciones tan sofisticadas que son difíciles de descubrir.

Una novedad aún más desalentadora fue el incremento en el número de computadoras durante el decenio de 1990, que representó una revolución en materia de transmisión y distribución de materiales pornográficos infantiles.

Desde el punto de vista de quienes producen, distribuyen y usan este tipo de materiales, la pornografía transmitida por computadora tiene sus ventajas sobre las fotografías y videos, ya que no se descubren fácilmente y, además, no tiene fronteras.

<sup>17</sup> Coordinación General de Inteligencia para la Prevención. Secretaría de Seguridad Pública.

El Internet -usado por casi 30 millones de personas- pone la pornografía al alcance de cualquiera que cuente con computadora y modem, ya que se pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos, y transmitirlos casi instantáneamente por correo electrónico.

Esta transmisión oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de hacer posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo y sean multiplicados desde el momento en que pueden bajarse de las páginas web.

Mediante el empleo de programas de codificación de bajo costo y fácil manejo, se obstaculizan y demoran los intentos de la policía por descubrir el contenido de las transmisiones.

Si bien es importante y necesario para la educación de niñas y niños el uso de computadoras y el Internet, las personas tenemos la responsabilidad de cuidar su manejo para evitar que sean presa de los explotadores del comercio sexual de la niñez.

### ***La Pornografía, Las Leyes y su Ejecución***

La escala internacional y la naturaleza clandestina de la pornografía infantil dificulta notablemente la acción de las autoridades. Así mismo se ve limitada por la diversidad y amplitud de las leyes contra la pornografía infantil con que cuentan los distintos países; también por que dichas leyes no se complementan las unas a las otras, ni son aplicables de la misma manera a nivel internacional.

En enero de 1995, el Gobierno Holandés introdujo enmiendas a su Código Penal que convirtieron en delito la distribución, producción, importación o posesión de materiales pornográficos en los que aparecieran niñas y niños menores de 16 años, así como la transferencia o posesión de tales materiales en sistemas de archivo o transmisión de datos.

En julio de 1994, el parlamento austriaco aprobó una enmienda a su Código Penal mediante la cual se prohibió el tráfico de pornografía infantil, incluso se impuso castigo por la posesión de tales materiales. La posesión de materiales de pornografía infantil es también un delito en Alemania, Bélgica, Canadá,

Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Francia y el Reino Unido. El Código Penal estadounidense se modificó en 1994 con el fin de otorgar poder a las autoridades federales, para perseguir a quienes participan en la producción de pornografía infantil en el exterior, con propósito de exportar esos materiales a los Estados Unidos.

Basándose en la experiencia de los organismos policiales que han puesto en práctica esta amplia gama de leyes contra la pornografía, el Grupo Permanente de Trabajo sobre los Delitos contra la Niñez de Interpol, recomienda que los países miembros aprueben normas jurídicas que penalicen la producción, distribución o posesión de pornografía infantil, en su forma actual y en formas futuras.

Las nuevas leyes, o la ejecución más severa de las ya existentes y la correspondiente acción judicial, han logrado que en algunos países se haya reducido la producción de pornografía infantil, aunque ésta tiende a reaparecer en otros sitios.

A fines del decenio de 1970 y 1980, una nueva avalancha de leyes y medidas enérgicas impulsó a muchos productores a alejarse de Dinamarca y Suecia, e instalarse en los países excomunistas de Europa Central y Oriental.

En México, a pesar de que se venían haciendo esfuerzos de coordinación y participación en distintas reuniones internacionales y a pesar de que se tenía ratificada la Convención del 49 o Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, no fue hasta el año de 1998 cuando la Cámara de Diputados reformó el Código Penal Federal para tipificar los delitos de Pornografía, Prostitución y Turismo Sexual, mientras en la mayoría de los Códigos Penales del orden común en nuestro país, a lo más que se llega es a considerar un delito de corrupción de menores. No fue, sino hasta el 2000 que el Código Penal del Distrito Federal consideró la pornografía infantil y la prostitución infantil como delitos y es, hasta el año del 2004, que el Senado de la República reforma el Código Penal Federal para agravar las penas de la Prostitución y Pornografía Infantil y el Turismo Sexual.

Seis gobiernos colaboraron en la Operación Starburst, una investigación que se llevó a cabo durante muchos meses en cuatro continentes y fue el mayor esfuerzo internacional de la historia, por poner coto a la divulgación de pornografía infantil en el Internet. La operación tuvo como resultado la detención de más de 40 personas que fueron acusadas de usar Internet, para ver y distribuir pornografía infantil.

Sin embargo, la labor de los investigadores y fiscales se vería obstaculizada en el futuro inmediato por cuestiones referidas a las libertades civiles y por las limitaciones que tienen las normas jurídicas vigentes.

Ron O'Grady, coordinador de la ONG End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), se refirió en reciente discurso a algunas de las dificultades que existen para definir las cuestiones que presenta la tecnología cibernética: “¿en qué instancia se comete el delito?, ¿quién es el delincuente, la persona que coloca el material en el Internet o el sistema que transmite el mensaje?, o ¿quizás la persona que recibe el material en su computadora? El remitente puede enviar el material desde un país donde la acción es legal, pero puede ir a parar a un país donde no lo es. ¿Y quién decide las normas que definen el delito?”

Es probable que esas cuestiones se compliquen aún más. En un futuro cercano será posible crear a través de las computadoras, imágenes muy realistas de niñas y niños que podrían usarse luego para crear materiales pornográficos, eliminando la necesidad de contar con “actores” infantiles. Este tipo de pornografía infantil representará un desafío para las leyes vigentes que fueron creadas con el propósito de proteger a las personas.

Las empresas que proporcionan acceso al Internet responden a la amenaza con sus propias medidas. En mayo de 1996, Unipalm Pirex, la mayor de las empresas que conectan las firmas comerciales británicas al Internet, anunció que dejaría de proporcionar acceso a los grupos de debate en los que se publiquen fotos de niñas y niños de corta edad.

Esa compañía suministra programas mediante los cuales, otros proveedores de servicios y los propios padres pueden ejercer el control sobre el acceso a los materiales de índole sexual. Ese mismo mes, un consorcio de 39 firmas relacionadas con el Internet -entre ellas CompuServe y América Online- pusieron en marcha su propio plan de restricción voluntaria del acceso a determinadas áreas del Internet.

### ***Turismo Sexual con niñas y niños***

El turismo sexual, incluye la prostitución de niñas y niños de todas las edades, traficadas(os), raptadas(os) o encerradas(os) para convertirlas(os) en “mercancías” para la demanda de turistas.

Hay una relación muy estrecha entre el uso del Internet y el Turismo Sexual, al ser un vínculo para el consumo de sexo infantil de turistas de naciones desarrolladas y que buscan comprar estos “servicios”. Existen agencias especializadas que se anuncian en Internet, y para lo cual proporcionan información de viajes a países con economías menos desarrolladas donde se encuentra este mercado sexual.

El turismo sexual, que involucra la compra venta de sexo infantil, es un fenómeno relativamente nuevo que se remonta a los años sesenta y se le relaciona con la Guerra de Vietnam y sus consecuencias en el establecimiento de bases militares y la apertura de prostíbulos, bares y cantinas.<sup>18</sup>

El Sureste Asiático fue el primer lugar en el cual se abrió esta nueva línea comercial, que en nuestros días, ya tiene dimensiones empresariales de gran importancia, debido a las enormes ganancias que genera el turismo sexual, y que ya es de muchos billones de dólares.

El turismo sexual infantil, que se ha extendido en todos los centros turísticos de nuestro país, involucra una gran violencia que tiene su manifestación en daño físico, psicológico y sexual para niñas y niños que son víctimas de la opulencia y anomia social.

En México se tiene el registro de más de 4,000 niños y niñas que son explotados sexualmente tan sólo en las zonas de Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.<sup>19</sup>

A los turistas les son ofrecidos por terceras personas los servicios sexuales de mujeres, niñas y niños, haciendo contratos verbales con estos fines.

Las niñas y niños ofrecidos para el turismo sexual, provienen de ciudades medianas y pequeñas, así como de zonas rurales muy pobres.

Algunos prestan sus servicios en casas y establecimientos encubiertos como loncherías, restaurantes, casas de masaje, estéticas o a través de agencias de modelaje o de acompañantes. Éstas ofrecen niñas que pueden trasladarse a los hoteles donde se hospedan los turistas o a residencias donde se realizan fiestas o reuniones.

<sup>18</sup> Dorchen Leindholdt. Co-Executive Director of the Coalition Against Trafficking in Women. Conference at the International Congress for Sexual Exploitation of Children's. Mexico, 19 de Agosto del 2003.

<sup>19</sup> Idem. “Estimación elaborada con base en datos recabados en distintas instituciones públicas y no gubernamentales y mediante testimonios de niños víctimas de explotación sexual en cada ciudad.”

En otros casos los servicios se ofrecen en casas a donde se trasladan los turistas y se mantiene a las niñas y niños en retención forzada, con muy pocas posibilidades de que puedan escapar.

Algunos estudios realizados por la Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres<sup>20</sup>, revelan que entre los métodos de cooptación, se encuentra el Internet al cual acceden las jovencitas en busca de pareja o matrimonio, así como la posibilidad de encontrar un empleo bien remunerado en otro país, o a través del "chat".

Por Internet se estafa a muchas chicas solicitando el envío de sus fotografías y datos personales para contactarlas posteriormente, y llevarlas a hoteles u otros lugares donde son fotografiadas para la pornografía, o entregadas a un comprador que previamente las seleccionó y compró sus servicios sexuales.

El Turismo Sexual con niñas y niños en la República Mexicana tiene mayor incidencia en los centros turísticos como Puerto Vallarta, Acapulco, Veracruz, Tapachula, Cancún, Ciudad de México, o en la franja fronteriza como Tijuana y Ciudad Juárez.

## ***Trata de Personas***

"Por *trata de personas* se entenderá el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y "Niñas y Niños", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, también se establece que: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño(a) con fines de explotación, se considera *trata de personas*, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado (anterior)" <sup>21</sup>

<sup>20</sup> La industria del Turismo Sexual, Ponencia Presentada en el Foro Internacional sobre la Explotación Sexual Infantil, México, agosto 2003.

<sup>21</sup> Janice G. Ramond. Guía para el Nuevo Protocolo de Naciones Unidas Sobre el Tráfico de Personas. Comunidad de Madrid. Article Premier, European Women's Lobby, Coalition Against Trafficking in Women, AFEM, ed.

El tráfico de seres humanos puede realizarse a pequeña escala y en forma no estructurada o puede tratarse de una operación a gran escala y bien organizada. En el plano nacional e internacional, a menudo está bajo el control de asociaciones ilícitas que cuentan con los recursos, los contactos y la experiencia necesarios para coordinar el desplazamiento ilegal y clandestino de personas a través de las fronteras.

Los responsables de estas maniobras criminales recurren al soborno y al secuestro, las identidades ficticias y los documentos fraguados, los matrimonios y las adopciones falsas, y la violencia y el trabajo en condiciones de esclavitud.

En algunos países participan en la trata de niñas y niños con propósitos sexuales, las fuerzas armadas que cuentan con la tecnología apropiada, la libertad de movimiento, los medios de transporte y los recursos necesarios para las operaciones de este tipo. Con frecuencia tales actividades están amparadas por las fuerzas de policía fronterizas y/o agentes de migración.

Esta actividad ha sido declarada ilegal desde hace mucho tiempo por la mayoría de las naciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Esta moderna forma de esclavitud sigue practicándose inclusive en México, involucra y ofende a las poblaciones más vulnerables, mujeres, niñas y niños.

Se ha detectado que muchas niñas y niños víctimas de la explotación sexual comercial en la Ciudad de México, son traídos de comunidades rurales de Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz y Tlaxcala.

Se ha llegado a promocionar viajes en el extranjero, tanto en Europa como en Estados Unidos a través del Internet, ofreciendo sexo con niñas y niños en distintos lugares de nuestro país.

La trata de niñas y niños se debe a una amplia gama de factores e influencias, fundamentalmente en las familias víctimas que viven en pobreza y pobreza extrema, las más amenazadas son las niñas.

En ocasiones son vendidas a los tratantes, o las ponen en situaciones de vulnerabilidad, enviándolas a los grandes centros urbanos para que trabajen como empleadas domésticas y por su condición de niñas, o por sus condiciones étnicas, son blancos fáciles de la explotación de los traficantes.

Existen diversos factores relacionados con el tráfico de personas entre los que se encuentran la violencia familiar, falta de oportunidades, de recursos educativos, la marginación, el abandono o las adicciones.

En muchos países y regiones, los efectos de la pobreza y las crisis sociales y económicas de los últimos 20 años, han desestabilizado a las comunidades y agravado las disparidades en materia de ingresos.

Se sabe de algunas adolescentes que han sido traficadas y enganchadas por la necesidad de empleo, promesa de matrimonio, para realizar trabajo doméstico o mediante el ofrecimiento de dinero fácil para la compra de drogas.

Se les trafica para llevarlas a otros países y prostituir las en las calles, en pequeños hoteles, salas de masaje y clubes exclusivos para varones; se les prostituye en burdeles creados especialmente para turistas internacionales, violando sus más elementales derechos humanos, y sin que se persiga a quienes cometen estos ilícitos, vendiendo o comprando cuerpos humanos.<sup>22</sup>

La internacionalización de la economía, que en muchos países ha eliminado las barreras aduaneras y ha inyectado grandes cantidades de capital provenientes de inversiones extranjeras, ha creado un gran flujo de dinero y bienes, lo que agudiza aún más las disparidades y promueve un mayor grado en el consumo.

El tráfico de personas no es un fenómeno reciente pero ahora se caracteriza por el gran incremento en el número de mujeres, niños y niñas que son trasladados de un país a otro con fines de comercio sexual. Hoy día alcanza proporciones nunca antes vistas y utiliza mecanismos muy sofisticados para su consolidación.

Como fenómeno social es altamente complejo y resulta de diversas prácticas sexuales, sociales y mercantiles. Su lucha y combate no puede aplazarse, millones de mujeres adultas y niñas son traficadas para ser vendidas por la industria del sexo respondiendo a la demanda que ha crecido exponencialmente.

---

<sup>22</sup> Cfr. Guía del Nuevo Protocolo ...Ibid,p.4

## ***Las consecuencias en las niñas y los niños***

Los peligros que corren las niñas y niños a quienes se les prostituye no se limitan a las lesiones, las enfermedades, infecciones de transmisión sexual y los traumas que causan las relaciones sexuales violentas con muchos hombres.

Traicionadas(os) por las personas en quienes confiaban y, debido a que han sido alejadas(os) de su familia por la fuerza a grandes distancias y fronteras, y a que se encuentran aisladas(os) en sitios donde la lengua y la cultura les son extrañas, estas(os) niñas(os) pueden establecer una relación de dependencia con los proxenetas y dueños de prostíbulos, y sentirse peligrosamente vinculadas(os) a ellos.

Además, por su situación migratoria ilegal, ejercer la prostitución o utilizar documentos falsos, les resulta difícil buscar ayuda y viven temerosos de que se les detenga y procese. Para calmarlos, a menudo se les suministran narcóticos que no sólo amenazan su salud, sino que crean una dependencia que dificulta aun más la posibilidad de que huyan y sean rehabilitados.

Debido a la barrera de la lengua y a que no cuentan con documentos de identidad, las niñas y niños que logran escapar tienen por delante la difícil tarea de explicar quiénes son y en dónde viven.

La policía puede detenerlas(os) por ejercer la prostitución y los tribunales pueden ordenar su deportación. Aún aquellas(os) que logran regresar a sus hogares pueden sufrir el rechazo de sus familias y comunidades. Carentes por lo general de preparación laboral y afectadas(os) por los problemas físicos y psicológicos causados por sus experiencias y, en algunos casos, la dependencia a las drogas, estas niñas y niños pueden volver a prostituirse debido a que es la única manera en que pueden ganarse la vida y suministrarse la droga.

## ***Medidas de prevención***

Para combatir la trata de niñas y niños destinados a la prostitución es necesario poner en práctica un amplio conjunto de medidas integradas. Entre ellas las normas jurídicas y programas de rehabilitación y reintegración de niñas y niños,

que han logrado escapar o que han sido rescatados de la prostitución, así como medidas para educar y concientizar a las familias y comunidades implicadas, siendo primordial también brindar capacitación al personal policial y judicial.

Las ONG han demostrado ser particularmente eficaces en lo que se refiere a la vigilancia del problema, y a la recopilación de datos y pruebas empleados para procesar a los tratantes de niñas y niños; algunos países cuentan ya con leyes más efectivas.

Al respecto, es de suma importancia lograr un consenso y una estrecha colaboración en el plano internacional. El mundo está adquiriendo conciencia de la verdadera dimensión del problema, así como la necesidad de tomar medidas. También estamos dolorosamente al tanto de la situación de las jóvenes víctimas de este tráfico criminal, cuyos padecimientos representan un constante llamado de atención a la voluntad política del mundo.

### ***Técnicas de Reclutamiento ¿Cómo Suceden Estos Delitos?***

De acuerdo a estudios realizados en distintos países, el reclutamiento puede ser a través del raptó (Barr et. a., 1996; DoL, 1995); la presión de los padres (D'Asaro & Foley, 1997); el arreglo entre padres y traficantes que pueden pertenecer a redes del crimen organizado (Seabrook, 1997; Toon, 1997) y la seducción o el matrimonio previos a la explotación de las víctimas (EDIAC, 1996; Azaola, 1998). Las niñas y niños son llevados a "sitios de trabajo" lejanos a sus lugares de origen.<sup>23</sup>

Los traficantes tienen diferentes formas de operar, comúnmente engañan a las víctimas ofreciéndoles mejores condiciones de vida en otros países o en los centros urbanos dentro de su mismo país. Las sobrevivientes suelen declarar que los traficantes les retienen sus documentos de viaje durante el transporte o después y, a veces, se los revenden a precios exorbitantes, maniobra que deja a las mujeres, niñas y niños en una posición de indefensión y vulnerabilidad especialmente si no han ingresado legalmente a un país.

En algunos casos, se mantiene a las víctimas prisioneras en burdeles y casas de citas y se refuerza su confinamiento recurriendo a enrejados en las ventanas, candados en las puertas y guardias apostados. Los traficantes

<sup>23</sup> Azaola, E. Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. Coedición DIF/UNICEF/CIESAS, 2000. págs. 28-29.

también ejercen control mediante la creación de situaciones de dependencia y endeudamiento. Asimismo, recurren a la agresión física y a la violación para iniciar a las mujeres, niñas y niños en la industria del comercio sexual, aunque en el caso de las niñas y adolescentes el precio por la primera penetración aumenta considerablemente si se trata de vírgenes.



## Instrumentos Legales

### *Legislación*

A finales de 1949, al concluir la Segunda Guerra Mundial, el 24 de Octubre, la comunidad internacional conformó la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), con el objeto de que existiera un organismo en el cual estuvieran representadas todas las naciones y donde pudieran dialogar y ponerse de acuerdo, para evitar futuras conflagraciones como las guerras mundiales.

En primer lugar, se pusieron de acuerdo sobre los derechos mínimos a los que podía aspirar cualquier persona humana, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los que se consideran los derechos de primera generación. Después siguieron los derechos de segunda generación, que incluye los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y civiles.

Hoy existen innumerables tratados, convenciones, protocolos que versan de distintos temas, incluyendo el derecho internacional humanitario, derechos humanos más específicos, como los derechos de la niñez y de la mujer, de las personas con retos físicos y sensoriales, hasta el derecho de La Haya, que habla de los derechos en conflictos armados internacionales o internos, para concluir muy recientemente con la Corte Penal Internacional, que es un organismo que la comunidad internacional ha creado para perseguir a los individuos que cometen crímenes de guerra y contra la humanidad.

En México, nuestra Constitución Política establece en su artículo 133 que los tratados y convenciones que sean autorizados por el Senado de la República y ratificados por el Ejecutivo Federal serán “Ley Suprema de la Unión”, sólo un grado debajo de la Constitución y por arriba de todas las demás leyes federales, generales, locales, especiales o específicas. Lo que quiere decir que son vinculantes u obligatorias.

Por eso, hemos incluido en este Manual el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, por tratarse de instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y de observancia

obligatoria para todos los países que los han ratificado, con el objeto de que se conozcan y de esta manera procurar su vigencia plena, frente a un fenómeno tan despreciable como la explotación sexual comercial de la niñez y demás seres humanos.

También se han incluido los artículos pertinentes al tema de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará” y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Aunque muchas niñas y niños que son víctimas de la explotación sexual reciben protección y apoyo, por medio de las leyes y los programas de rehabilitación, es sumamente importante crear un nivel de conciencia mucho más elevado y lograr compromisos políticos y financieros más profundos. Ante la magnitud del fenómeno de Explotación Sexual Comercial de la Niñez y su impacto en todo el mundo, instituciones, mujeres, grupos y organizaciones de la sociedad civil, impulsan esfuerzos conjuntos para su erradicación, promoviendo acciones de prevención y políticas públicas para detener este problema que afecta por igual a todas las sociedades.

En Filipinas, por ejemplo, el Acta de la República 7610 ofrece directrices sobre los viajes al exterior de las niñas y niños y sobre la adopción. El Acta prohíbe específicamente todo tráfico o intercambio de niñas y niños que implique provecho financiero.

En Tailandia se debaten varias propuestas de enmienda al código penal que impondrían castigos a los tutores que venden niñas o niños a su cargo. Mediante una propuesta de actualización del Acta sobre la trata de mujeres y niñas, se clasificará la compra, venta y transporte de menores de 18 años con fines sexuales ilegales como actividades criminales, aun en el caso en que la niña o adolescente involucrada haya dado su consentimiento. El Acta también libra de culpa a las niñas en esos casos y las protege de ser acusadas de ejercer la prostitución.

En Sri Lanka, el código penal fue modificado recientemente, y el tráfico de niñas y niños es una figura delictiva de características similares a las que describe la nueva legislación filipina.

En los países industrializados, la trata de niñas o niños es una cuestión que por lo general se trata en el ámbito de la inmigración. El Consejo de Europa ha propuesto que se supervisen las actividades de las agencias artísticas, matrimoniales y de adopción, que las autoridades migratorias vigilen los viajes de las niñas y los niños al exterior, y que se ayude y proteja a las(os) jóvenes víctimas de los traficantes.

La Unión Europea ha respondido a esto dándole mayor alcance al mandato de su Unidad de Toxicomanías, que ahora interviene en cuestiones relacionadas con la trata de personas. Las propuestas de ley están dirigidas, en gran parte, a imponer control sobre las actividades de las agencias internacionales de adopciones o matrimoniales, que con frecuencia encubren la trata de niñas y niños.

Hoy se impulsan compromisos y estrategias para legislar, reconociendo a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y se considera que la Explotación Sexual Comercial de la Niñez es un delito contra su integridad y libertad sexual. También se realizan acciones para adecuar las legislaciones nacionales en concordancia con los instrumentos internacionales y se amplía la cooperación internacional para combatir y prevenir este fenómeno.

La Convención sobre los Derechos de la Niñez, que para mediados de junio de 1996 había sido ratificada por 187 países, compromete a los Estados Partes a tomar una amplia gama de medidas para garantizar los derechos de las niñas y niños a la supervivencia, el desarrollo y la protección; derechos que violan los explotadores sexuales.

El artículo 34 exhorta específicamente a los Estados a proteger a las niñas y niños de las “actividades sexuales ilegales” y de “la explotación” en la prostitución y la pornografía, mientras que el artículo 35 se refiere a la protección de las niñas y niños contra el secuestro, la venta y la trata de niñas y niños. Los países que ratifican están obligados a adecuar sus normas jurídicas nacionales y su derecho tradicional a las disposiciones de la Convención, para que brinden protección a las niñas y niños en todos los aspectos referidos a su salud y desarrollo, y en especial contra la explotación sexual. Muchos países están haciéndolo.

## ***Instrumentos Internacionales***

### **PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑAS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

#### **Preámbulo**

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas.

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

Acuerdan lo siguiente:

## **I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

- 1.El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
- 2.Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis*<sup>24</sup> al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
- 3.Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### **Artículo 2. Finalidad**

Los fines del presente Protocolo son:

- a)Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y las niñas(os);
- b)Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c)Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para los fines del presente Protocolo:

- a)Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

<sup>24</sup> Sin variación alguna de conformidad con el presente Protocolo.

para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una niña(o) con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niña(o)” se entenderá toda persona menor de 18 años.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

A menos que contenga una disposición en contra, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como la protección de las víctimas de esos delitos.

#### **Artículo 5. Penalización**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan internacionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## **II. Protección de las víctimas de la trata de personas**

### **Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de las niñas(os), incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prevenir la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

### **Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor**

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

### **Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas**

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará,

sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezcan de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

### **III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**

#### **Artículo 9. Prevención de la trata de personas**

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres, las niñas y los niños contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar las medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## **Artículo 10. Intercambio de información y capacitación**

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documentos de viaje que ciertas personas han utilizado o intentando utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas a las niñas, los niños y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

### **Artículo 11. Medidas fronterizas**

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estados receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

## **Artículo 12. Seguridad y control de los documentos**

Cada Estado Parte adoptarán, con los medios de que dispongan, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícita de dichos documentos.

## **Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos**

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

## **IV. Disposiciones Finales**

### **Artículo 14. Cláusulas de salvaguardia**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 así como el principio de *non-refoulement*\* consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sean discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

### **Artículo 15. Solución de controversias**

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

\* No a la Repatriación forzada

4. Es Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el tercer párrafo del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de la Naciones Unidas.

### **Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

## **Artículo 17. Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él o después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

## **Artículo 18. Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencias de las Partes en La Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencias de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derechos de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor al respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que se hubiese ratificado, aceptado o aprobado.

### **Artículo 19. Denuncia**

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Parte en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

### **Artículo 20. Depositario e idiomas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**EN FE DE LO CUAL**, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**Convenio para la represión de la trata de personas  
y de la explotación de la prostitución ajena  
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317  
(IV), de 2 de diciembre de 1949**

**Preámbulo**

**Considerando** que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

**Considerando** que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niñas, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales: 1) Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de "Blancas", modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, 2) Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de "Blancas", modificado por el precitado Protocolo, 3) Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres, Niñas y Niños modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947, 4) Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

**Considerando** que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos, y

**Considerando** que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir,

Por lo tanto,

las partes contratantes

convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

## **Artículo 1**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

## **Artículo 2**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

## **Artículo 3**

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

## **Artículo 4**

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

## **Artículo 5**

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

## **Artículo 6**

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

## **Artículo 7**

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en Estados extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para: 1) Determinar la reincidencia; 2) Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

## **Artículo 8**

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concerte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio. Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas. La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formulare la petición de extradición.

## **Artículo 9**

En los Estado cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

## **Artículo 10**

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando el inculpado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y, en caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condonado o reducido la pena con arreglo o lo dispuesto en las leyes de tal Estado extranjero.

## **Artículo 11**

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

## **Artículo 12**

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

## **Artículo 13**

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales. La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará: 1) Por comunicación directa entre las autoridades judiciales; 2) Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los dos Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formule la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud; o 3) Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formule la solicitud, acreditado en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado al cual le fuese formulada la solicitud, y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3, se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formulare la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formulare la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias. La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje. Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

#### **Artículo 14**

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio. Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

#### **Artículo 15**

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimen conveniente, tales autoridades deberán suministrar a los encargados de los servicios correspondientes en otros Estados los datos siguientes:

1) Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

2) Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

## **Artículo 16**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

## **Artículo 17**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen: 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a las niñas, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje; 2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata; 3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución; 4) A adoptar

las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.

### **Artículo 18**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

### **Artículo 19**

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible: 1) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación; 2) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeadada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

## **Artículo 20**

Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y las niñas, se expongan al peligro de la prostitución.

## **Artículo 21**

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

## **Artículo 22**

En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiere ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

## **Artículo 23**

El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término «Estado» comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

### **Artículo 24**

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 25**

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la Parte que la formule, un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 26**

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) De las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) De la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) De las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

## **Artículo 27**

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

## **Artículo 28**

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

## **Protocolo final**

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

## ***Convención Sobre Los Derechos de la Niñez***

Depositario: ONU.

Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A.

Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989.

Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990. Ratificación.

Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de sept. 1990 General. 21 de octubre, 1990 México.

Publicación D. O. F.: 25, enero 1991.

### Parte I

#### **Artículo 19.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la niña o el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

#### **Artículo 34.**

1. Los Estados Partes se comprometen a proteger a las niñas y niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que una niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación de la niña o del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación de la niña o del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 39.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda(o) niña(o) víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad de la niña y del niño.

### ***Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”***

Depositario: OEA

Lugar de adopción: Belem do Para, Brasil.

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994.

Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación.

Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995 – General. 12 de diciembre de 1998 – México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

### **Capítulo I. Definición y Ámbito de Aplicación.**

#### **Artículo 1.**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

## **Artículo 2.**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por los Estados o sus agentes, dondequiera que ocurra.

### ***Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer***

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

#### **Parte I**

## **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## ***Instrumentos Nacionales***

### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Nuestro país interesado en la promoción de los derechos de la infancia, reformó el artículo 4° de nuestra Constitución Política, elevando a rango constitucional el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

De conformidad con la Declaración de Estocolmo, en el año 2000, el Congreso de la Unión llevó a cabo reformas en materia de delitos sexuales, como prostitución y pornografía en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Se aumentaron sanciones para quienes cometan delitos de corrupción de niños, niñas y personas con discapacidad y se tipificó el turismo sexual.

En el mismo año, se firmó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de la Niñez, relativo a la venta, prostitución y pornografía.

### **b) Ley General de niñas, niños y adolescentes.**

En materia Federal, la Ley de Niños, niñas y adolescentes, en vigor en nuestro país desde el año 2000, recoge los postulados de la Convención para el reconocimiento de los derechos de la niñez como principios rectores y persigue como objetivo asegurar el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes.

### **c) Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Distrito Federal.**

Esta Ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1999, y representó un avance en la adopción de los acuerdos de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez. Estableció la posibilidad de establecer compromisos del Gobierno del Distrito Federal y de las instituciones correspondientes, para concretizar planes y programas de trabajo, con relación a la defensa, protección y promoción de los derechos de la niñez.

#### **d) Código Penal Federal.**

En este Código también se tipifican los delitos sexuales y se protege a los niños y niñas, de abuso sexual en la familia y con fines comerciales como la prostitución y la pornografía. Sin embargo es necesario avanzar en la adecuación de la legislación local en concurrencia a los compromisos e instrumentos internacionales en materia de Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

#### **Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores**

##### **Artículo 201**

Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

### **Artículo 201 bis**

Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

### **Artículo 201 Bis 1**

Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

### **Artículo 201 Bis 2**

Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren

los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta Ley.

### **Artículo 201 Bis 3**

Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días de multa.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

### **Artículo 202**

Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

### **Artículo 203**

Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.

### **Artículo 204**

Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores.

### **Artículo 205**

Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.

## **CAPITULO III**

### **Trata de personas y lenocinio**

### **Artículo 206**

El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

### **Artículo 207**

Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

### **Artículo 208**

Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

## **CAPITULO IV**

### **Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio**

### **Artículo 209**

Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

## **CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO II PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES**

### **Artículo 162.**

Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

## CAPÍTULO V TRÁFICO DE MENORES

**Artículo 169.** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.

Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.

Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio.

**Artículo 170.** Si espontáneamente se devuelve al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el inculpado, las sanciones se reducirá en una mitad.

## **CAPÍTULO VI RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES**

**Artículo 171.** Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrán prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

**Artículo 172.** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

**Artículo 173.** Si el agente es familiar del menor o del incapaz, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre éste o mediante resolución judicial no ejerce la guarda o custodia, se le impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos anteriores.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

## **TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**

### **CAPÍTULO I VIOLACIÓN**

**Artículo 174.** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

**Artículo 175.** Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

## **CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL**

**Artículo 176.** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

**Artículo 177.** Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

**Artículo 178.** Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

### **CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo 179.** Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

### **CAPÍTULO IV ESTUPRO**

**Artículo 180.** Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

### **CAPÍTULO V INCESTO**

**Artículo 181.** A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 182.** Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

## **TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

**Artículo 183.** Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 184.** Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:

I.-Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o

II.-Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

**Artículo 185.** Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

**Artículo 186.** Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

## **CAPÍTULO II PORNOGRAFÍA INFANTIL**

**Artículo 187.** Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 188.** A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

### **CAPÍTULO III LENOCINIO**

**Artículo 189.** Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**Artículo 190.** Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 191.** Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le

proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 192.** Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

## **Cómo Construir Redes de Prevención y Protección Desde las Comunidades Escolares**

Las condiciones del medio social y familiar en la que crecen y se desarrollan cada día las niñas y los niños en nuestro país, les hace un grupo vulnerable de abusos y maltrato físico, emocional y sexual.

La escuela, es un espacio de enseñanza y aprendizaje de conocimientos, pero también de formación en valores que contribuyen a formar generaciones sanas, críticas de su condición social y económica, y constructoras de una mejor calidad de vida.

Es en ese escenario donde la vinculación de docentes, alumnas(os), madres y padres de familia, hace posible proteger a las niñas y los niños de cualquier daño a su integridad, y crear condiciones para su óptimo desarrollo como lo señala la Convención sobre los Derechos de la Niñez, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1991.

En este contexto, es muy importante la participación del magisterio en esta propuesta de creación de redes escolares, para prevenir todo tipo de violencia, abusos y explotación sexual de niñas y niños.

Consideramos también que la infancia pasa muchas horas en el ámbito escolar, y las y los maestros son vistos como figuras de autoridad ante las madres y los padres de familia.

Está comprobado que la unión de esfuerzos es mejor que trabajar aisladamente y, frente a este delito que ha crecido exponencialmente en nuestro país, en la misma medida que se ha acentuado la pobreza y la pobreza extrema, la propuesta es impulsar la relación entre la comunidad escolar: maestras/os, estudiantes, madres y padres de familia, con la finalidad de sensibilizar sobre la existencia del problema, reconocer los factores de riesgo y las técnicas de reclutamiento, proponer alternativas y realizar acciones para la prevención y protección de la población infantil.

Para lograr este objetivo se proponen tres fases en las que, para su desarrollo, se tiene que considerar lo siguiente:

- Reconocer que el problema de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez existe y es un delito, que pone en riesgo el desarrollo e integridad de las niñas y los niños de nuestro país.
- Identificar el ámbito social y geográfico en el que se encuentra la escuela, para la realización de acciones de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada localidad.
- La creatividad de las y los maestros, conjugada con los recursos materiales y pedagógicos existentes en la comunidad escolar, hará posible realizar acciones preventivas y de protección.

## **Fases:**

- I:** Identificar la problemática, los factores de riesgo y algunos signos de abuso sexual.
- II:** Identificar los factores de protección; tener información sobre el delito de la explotación sexual comercial infantil en su contexto nacional e internacional; identificar instituciones y organizaciones existentes en la localidad que les interese participar en la prevención de esta problemática.
- III:** Convocar y motivar a la comunidad escolar a participar en acciones preventivas y de protección de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

## ***Fase I***

### **a) Identificar factores de riesgo en la comunidad escolar:**

- Niñas y niños maltratados.
- Violencia familiar.
- Familias disfuncionales.
- Bajo rendimiento escolar.
- Situación económica precaria.
- Problema de alcoholismo o adicciones.

## **b) Detectar algunos signos de abuso sexual en las niñas y los niños<sup>25</sup>:**

- Llanto fácil, por poco o ningún motivo aparente.
- Cambios bruscos en la conducta escolar.
- Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde.
- Ausentismo escolar.
- Conducta agresiva, destructiva.
- Depresión crónica, retraimiento.
- Conocimiento sexual y conducta inapropiada para la edad.
- Conducta excesivamente sumisa.
- Irritación, dolor o lesión en zona genital.
- Temor al contacto físico.

## **c) Detectar la existencia de niñas y niños que han sido motivados o utilizados para elaborar material pornográfico<sup>26</sup> por medio de situaciones como:**

- *“Reacción integrativa:* la presentan las niñas y los niños que pueden hablar de sus experiencias sin demostrar demasiada ansiedad al tiempo que inculpan al perpetrador, se concentran en el futuro y mantienen relaciones más o menos normales tanto con su familia como en la escuela y con los amigos.

- *La evitativa:* se niega la experiencia o se rehúsa a hablar sobre ella, a la vez que se dejan ver sentimientos de ansiedad y disgusto. La niña o niño se muestra todavía intimidado por el perpetrador y tiene la tendencia a vivir en el presente sin formular planes a futuro y se siente avergonzada(o) por su participación en el abuso.

- *La repetitiva post traumática:* se presentan muchos síntomas y la niña o niño se muestra severamente perturbada(o), con fuertes sentimientos de culpa y vergüenza. Se culpa a sí misma(o) y no puede olvidar lo que ocurrió y a menudo desarrolla comportamientos sobresexualizados con los que aumenta el riesgo de seguir siendo explotada(o).

- *La identificación con el explotador:* la niña o niño defiende permanentemente al ofensor y repite su propio trauma a través

<sup>25</sup> Corsi, Jorge. Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Ed. Paidós, Argentina, 1994, págs. 39-43

<sup>26</sup> Azaola, Elena. Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. Coedición DIF/UNICEF/CIESAS, 2000, págs. 161-162.

de la aproximación sexual a otras niñas o niños. Esta última pauta es más común entre las niñas o niños que han sido explotados por más de un año, los que tienden a identificarse en mayor medida con el agresor.” (Görina y Back, 1996: 21-22)

## **FASE II**

- a) Identificar factores de protección, como pueden ser: el ambiente familiar de las niñas y los niños; la comunicación y credibilidad de la información de las niñas y los niños, la coordinación con instituciones y organizaciones que trabajen sobre el tema de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- b) Conocer los aspectos fundamentales de los instrumentos internacionales y nacionales en torno a los derechos de las niñas y niños: Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, Cumbre Mundial a favor de la Infancia, la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.
- c) Identificar personas, instituciones, grupos y redes existentes en la comunidad que deseen participar o que ya estén realizando acciones a favor de la niñez. Con esta información se podrá integrar un directorio de la localidad y difundirlo para que todo el personal de la escuela, las madres y los padres de familia, y los estudiantes lo conozcan y acudan a solicitar ayuda.

## **FASE III**

Es importante invitar y motivar a la comunidad escolar para que uniendo esfuerzos, logremos prevenir y proteger a las niñas y los niños de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

Para ello se proponen las siguientes acciones:

-Elaborar periódicos murales para fomentar habilidades en las niñas y niños que fortalezcan su seguridad y autoestima, y promover la cultura de respeto a la niñez.

-Motivar a las niñas y los niños para que compartan las medidas de prevención y protección, a través de un mensaje escrito dirigido a sus hermanas/os, prima, primo o amistades.

-Dar pláticas informativas sobre la prevención del maltrato, el abuso y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Se sugiere utilizar el marco de referencia de este manual y los ejercicios de la carta descriptiva del taller.

-Desarrollar estrategias de comunicación con las madres y los padres de familia haciendo énfasis en:

- Valorar su propia autoestima como mujeres y hombres; reconocer su seguridad en sí mismos; su autonomía; su valor como personas en todas sus dimensiones: como seres independientes; como pareja; como madre, padre, profesional, estudiante, ama de casa, etc.
- Proporcionar estrategias para el desarrollo de habilidades de comunicación en la familia y en particular con las niñas y niños, fomentando la escucha activa y credibilidad en sus mensajes.
- Fomentar la resolución pacífica de los conflictos, entendiéndolo como un reto y una oportunidad para el cambio, a través de la negociación donde todos sean beneficiados.
- Discutir sobre las falsas creencias sobre el abuso sexual.
- Enseñar a las niñas y niños a ayudarse entre sí y pedir ayuda, identificando personas de confianza en la escuela, familiares o vecinos.
- Proporcionar estrategias para compartir con las hijas e hijos información sobre temas relativos a la sexualidad.
- Crear confianza en las niñas y los niños para que manifiesten de manera verbal, escrita o a través del juego, sus emociones y sentimientos, principalmente aquellos que se les dificulte expresar, respetándolos en todo momento.
- Desarrollar habilidades para mostrar actitudes afectivas y respetuosas hacia las niñas y niños para fomentar su seguridad y autoestima.

- Sensibilizar a las madres y los padres de familia para que reconozcan la importancia de hablar, antes de violentarse, justificando corregir alguna conducta inadecuada. “La letra con sangre no entra”.
- Fomentar en las niñas y los niños la seguridad de hablar respecto a lo que piensen, digan o hagan, para contribuir a la confianza en la comunicación que puedan tener con los demás.
- Hacerles saber a las niñas y los niños que nadie tiene derecho a tocar su cuerpo y si ha ocurrido algún abuso no son culpables y que se los comuniquen de inmediato a alguna persona de confianza.
- Informarles sobre la identificación de los signos de abuso.

-Con las maestras y los maestros es importante hacer énfasis en:

- La importancia de tener información sobre el delito de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- Fomentar la participación de la comunidad escolar para organizar actividades permanentes de detección, prevención y de protección.
- La necesidad de desarrollar habilidades de comunicación, asertividad, autoestima, de autoconfianza y búsqueda de ayuda en las niñas y los niños.
- La autoconfianza respecto a la ayuda y apoyo que le pueden brindar a la población estudiantil.
- Creer el discurso de la niña o niño cuando refieran información sobre maltrato y/o abuso sexual.
- Participar en la integración del directorio de instituciones y organizaciones que trabajen en materia de maltrato, abuso y Explotación Sexual Comercial de la Niñez, y difundirlo en la comunidad escolar.

Invitar a otros profesionales, agentes sociales, instituciones de salud, educativas, de justicia y policías, líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil a participar en:

- La organización y realización de campañas de sensibilización, información, orientación y capacitación a la comunidad para la prevención del abuso y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- La organización de redes de apoyo para la detección, prevención y protección de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

#### **NO PODEMOS PERMITIR:**

✓ **El Delito de la Explotación Sexual Comercial Infantil.**

✓ **Tanto Sufrimiento y Dolor de Niñas y Niños Violentados por el Abuso y Comercio Sexual.**

✓ **Que Se Utilice a la Infancia como Objeto de Placer.**

✓ **Que Sigam Violando su derecho a Vivir sin Violencia.**



## **Carta Descriptiva para el taller de sensibilización sobre prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez**

Con el objetivo de apoyar las actividades que desee realizar el magisterio en su comunidad escolar, sea con maestras, maestros, madres y padres de familia, particularmente para la sensibilización sobre el problema y el delito de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, se presentan las siguientes recomendaciones y una propuesta de carta descriptiva para el desarrollo de un taller. Esta carta descriptiva podrá tener los ajustes que las y los maestros consideren pertinentes de acuerdo a las necesidades de su localidad y características del grupo al cual se va a dirigir.

El taller para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, tiene el siguiente:

Objetivo:

Sensibilizar sobre el problema del abuso sexual y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, para su prevención a través de la participación de la comunidad escolar.

Temas:

- 1.GÉNERO. LO NATURAL Y LO CONSTRUIDO.**
- 2.ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ.**
- 3.REDES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ.**

## **RECOMENDACIONES**

### Previo a la realización del taller:

- Invitar a maestras, maestros, madres y padres de familia, a participar en un taller de sensibilización para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Se puede hacer la difusión de manera verbal o a través de carteles o folletos en los que se visibilice esta problemática y las condiciones de riesgo en las que se encuentra la población escolar.
- Leer cuidadosamente el Manual para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- Confirmar la asistencia de las personas interesadas.
- Preparar la logística necesaria para las sesiones.

### Al inicio de sesión:

- Presentarse, dar la bienvenida al grupo y agradecer su interés en participar en la prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- Generar un ambiente de confianza en el grupo, solicitando comenten sus expectativas del taller, su interés en el mismo, su información o conocimientos previos del tema. Esto facilitará conocer el clima y dinámica del grupo, para puntualizar la información que requieren, y desarrollar las técnicas teniendo en cuenta sus inquietudes, temores e intereses.
- Establecer el encuadre del taller, con el propósito de que las reglas sean claras y evitar algún conflicto. Por ejemplo: plantear claramente el objetivo, acordar el horario, puntualidad, asistencia, confidencialidad, respeto y tolerancia a las diferencias de opinión.
- Se pueden emplear los Ejercicios 1 y 2 como una forma de evaluación del taller, al aplicarse también en la última sesión.

Durante el taller

- Fomentar la participación activa del grupo, desarrollando un proceso de aprendizaje colectivo, de discusión, reflexión e intercambio de experiencias.
- Dadas las características del tema, es posible que se presenten comentarios o discusiones discordantes. Ante esta situación se respetan las diferencias y se hace énfasis en lo que en ese momento unifica al grupo, que es la prevención y protección de las niñas y los niños de la explotación sexual comercial.
- Cuidar los tiempos programados para cada actividad con el objetivo de respetar el tiempo de los participantes.

Cierre del taller:

- Agracer la participación, puntualidad y constancia a las y los participantes.
- Concluir en la necesidad de fomentar la coordinación de esfuerzos para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y proteger a la infancia de este delito.
- Tener presente la propuesta de “Como construir redes de prevención desde la comunidad escolar” que se encuentra en este Manual, para puntualizar la realización de acciones, con la participación de docentes, madres y padres de familia, así como de las y los estudiantes.
- Calendarizar una reunión para organizar las actividades y el tipo de responsabilidad de cada quien en las mismas.
- Si es posible, entregar una constancia de asistencia.

**A continuación se presenta una guía para el desarrollo de cada uno de los temas del taller:**

## **TEMA 1. GÉNERO. LO NATURAL Y LO CONSTRUIDO**

**Objetivo:**

Identificar los factores que intervienen en la construcción social del género.

**Contenido:**

Conceptos: sexo, construcción del género femenino y masculino; roles y estereotipos de género; instituciones socializadoras.

**Desarrollo:** (2 hrs.)

- Se da una introducción sobre el tema y se solicita, a manera de lluvia de ideas, la participación del grupo respecto a lo que conocen sobre los conceptos de sexo y género.
- Se entrega el Ejercicio 1 a cada participante, y se les informa que tienen diez minutos para contestar de manera individual.
- Se forman pequeños grupos para que discutan sus respuestas, y de acuerdo a éstas analicen las características de las mujeres y los hombres. Las anotarán en hojas rotafolios, una para cada sexo.
- Se colocan las hojas rotafolios en el pizarrón, se solicita al grupo que observe las respuestas.
- Se explica, de acuerdo al marco de referencia del manual, lo que es el concepto de sexo y de género. Lo que es natural y lo socialmente aprendido, dónde se aprendió y los efectos de ese aprendizaje en la vida cotidiana de las mujeres y los hombres.

Concluir en la comprensión de cómo las diferencias sexuales, llevan a las diferencias e inequidades sociales y al abuso de poder entre las personas.

**Materiales:**

Fotocopias del Ejercicio 1 (una por participante)

Hojas rotafolio y marcadores

## EJERCICIO 1

### Instrucciones:

De los siguientes enunciados indique con una “A” si está de acuerdo. Anote “D” si está en desacuerdo. No hay respuestas buenas ni malas.

- (     )     *Los bebés necesitan más a la madre que al padre.*
- (     )     *El instinto maternal ayuda a la crianza de los hijos.*
- (     )     *Los hombres no pueden cuidar adecuadamente al bebé.*
- (     )     *El hombre debe mantener a la familia.*
- (     )     *La familia se desintegra cuando la mujer trabaja.*
- (     )     *El matrimonio es para toda la vida.*
- (     )     *Mujeres juntas ni difuntas.*
- (     )     *Los hombres se tiran una cana al aire por su debilidad.*
- (     )     *El hombre llega hasta donde la mujer quiere.*
- (     )     *Los hombres son racionales y las mujeres afectivas.*
- (     )     *Si sabes cocinar, ya te puedes casar.*
- (     )     *Las mujeres que se tiran una cana al aire son unas locas.*
- (     )     *Las mujeres deben aguantar su cruz.*
- (     )     *Es malo que los hijos crezcan sin su padre, perdónalo.*
- (     )     *Las mujeres son capaces de decidir sobre su futuro.*
- (     )     *Los hombres son fuertes, por eso no lloran.*

## **TEMA 2. ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ**

### **Objetivo:**

Conocer el problema del abuso sexual y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, para organizar medidas preventivas y de protección en la comunidad escolar.

### **Contenido:**

Conceptos: abuso sexual; falsas creencias del abuso; Explotación Sexual Comercial de la Niñez; factores de riesgo, grupos vulnerables; factores de protección.

### **Desarrollo: (3 hrs.)**

- Se da una introducción sobre el tema y se solicita, a manera de lluvia de ideas, la participación del grupo respecto a lo que conocen sobre el abuso y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.
- Se entrega el Ejercicio 2 a cada participante, y se les informa que tienen treinta minutos para contestar de manera individual.
- Se forman pequeños grupos para que discutan sus respuestas.
- Se explica cada uno de los conceptos básicos del tema, de acuerdo a la secuencia del marco de referencia del manual.
- Concluir en la importancia de sensibilizar y organizar a la comunidad escolar para prevenir el delito de la explotación sexual comercial infantil.

### **Materiales:**

Fotocopias del Ejercicio 2 (una por participante)  
Hojas rotafolio y marcadores



### **TEMA 3. REDES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ**

#### **Objetivo:**

Conocer las alternativas de prevención del abuso y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, para realizar acciones en la comunidad escolar.

#### **Contenido:**

Conceptos: factores de protección, redes de prevención y protección en la comunidad escolar.

#### **Desarrollo: (3 hrs.)**

- Se exponen los factores de protección del abuso y la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, de acuerdo al marco de referencia de este Manual, haciendo énfasis en la organización de redes de apoyo.
- Se solicita la participación del grupo a manera de lluvia de ideas, para identificar los factores de protección en la localidad y la comunidad escolar.
- Se organizan pequeños grupos para que analicen las alternativas de prevención y protección que puedan desarrollar.
- Se entregan hojas rotafolio para que anoten sus propuestas de actividades, las/os responsables y los recursos necesarios para realizarlas.
- Se concluye en un calendario de actividades, considerando la participación de maestros, maestras, madres y padres de familia, alumnos/as, otros profesionales, grupos o instituciones interesados en participar.

#### **Materiales:**

Hojas rotafolio y marcadores

## Glosario de Términos

### **Abuso sexual infantil**

Actividad sexual de cualquiera de los siguientes tipos entre una niña o un niño, y una persona mayor de 18 años: a) penetración sexual y/o con un objeto en actividades sexuales que involucran los genitales; b) actividades sexuales sin penetración y sin involucrar los genitales, por ejemplo la observación de actos sexuales realizados por otros, explotación como sujetos de pornografía, etc.

### **Autoestima**

Es un aspecto de la personalidad que facilita el desarrollo integral: físico, intelectual, emocional, laboral, familiar y social. Está integrada por el autoconocimiento, autoconcepto, autoevaluación, autoaceptación y autorrespeto.

### **Comisión rogatoria**

Es aquella que solicita a un Estado Parte información y/o extradición de algún delincuente.

### **Cooperación bilateral o multilateral**

El apoyo técnico, económico, o ambos para realizar actividades de interés común. Cuando es entre dos países es bilateral, cuando es entre tres o mas países es multilateral.

### **Delincuencia Organizada**

Grupo de personas que se reúnen o asocian para cometer actos delictivos en uno o más países.

### **Enmienda**

Corrección, adición o anulación de alguna disposición contenida en un tratado, convención o protocolo.

### **Estado Parte**

País que según sus Leyes internas firman, ratifican y/o se adhieren a un Tratado Internacional.

## **Género**

La identificación de creencias, valores y atributos culturales, dados en un contexto social, histórico, geográfico y cultural que determinan la feminidad y la masculinidad.

## **Estereotipo de género**

Es una generalización aprendida, usualmente negativa y rígida, acerca de un grupo de personas, hombres o mujeres. Los estereotipos condicionan y limitan las potencialidades y el desarrollo de las personas al estimular o reprimir sus conductas en función de su adecuación al género. Frecuentemente se emplean para explicar racionalmente un trato discriminatorio.

## **Explotación Sexual Comercial de la Niñez (ESCN)**

Abuso sexual de niñas y niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser entre muchos otros de dos tipos: a) involucra la transferencia de dinero de una persona adulta a otra, en intercambio por sexo con una niña o un niño; b) involucra la provisión en especie o servicios que una persona adulta intercambia por sexo con una niña o un niño (casa, comida, protección, etc.). Existen diferentes modalidades de explotación: tráfico sexual, turismo sexual, prostitución infantil, pornografía infantil.

## **Explotadores sexuales**

Aquellas personas que comercian los servicios sexuales con niñas y niños y que obtienen un lucro o ganancia en dinero o en especie por ello.

## **Maltrato infantil**

Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva a la niña o niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psicológico o social; sus autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. Este maltrato puede ser físico, emocional, sexual, o de abandono.

## **Niña o Niño**

Persona de sexo femenino o masculino, cuya edad es inferior a los 18 años.

## **Pedófilos**

Personas, por lo general hombres, a quienes les gusta, anhelan o tienen preferencia por tener, adquirir, o contratar servicios sexuales con niñas y niños.

### **Perspectiva de Género**

Conocer las diferencias conceptuales de sexo y género, para considerar el contexto de la construcción social de lo femenino y masculino y sus consecuencias en el maltrato y abuso de poder hacia las mujeres, las niñas y los niños. Este enfoque permite el análisis de problemáticas sociales, donde el papel de las mujeres y los hombres es relevante para la construcción de una sociedad equitativa, sin discriminación de sexo, raza, lengua o condición económica.

### **Pornografía infantil**

La representación material –por vía de película, impresión, foto, audio o video grabación y representaciones digitales computarizadas- de niñas y niños realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales.

### **Profiláctico**

Relativo al conjunto de medidas destinadas a impedir la aparición o propagación de enfermedades.

### **Prostitución infantil**

Acto de comprometer u ofrecer los servicios de una niña o niño para realizar actos sexuales por dinero u otras compensaciones con alguna persona.

### **Roles de género**

Expectativas sociales y culturales de los comportamientos “apropiados” para las mujeres y los hombres. Estos roles son transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación y sientan las bases para el desequilibrio de poder entre las personas.

### **Tipificar como delito**

Establecer en el Código Penal conductas atípicas o ilegales con los elementos que lo configuran y las penas mínimas y máxima por su comisión.

### **Tráfico de niñas(os) para actividades sexuales**

Es el movimiento migratorio nacional o internacional de niñas y niños, con el propósito de obtener ganancias financieras por sus actividades sexuales, ya sea de una a otra localidad dentro de un país o de un país a otro. Este traslado puede ser voluntario o forzoso.

**Traficantes**

Aquellas personas que transportan de manera ilegal a otras personas dentro de un país o fuera de su país o lugar de origen.

**Transnacional**

Que se lleva a efecto cruzando una o varias fronteras.

**Tratante**

El que explota sexualmente a otra persona.

**Turista sexual**

Persona o personas que viajan más allá de sus fronteras nacionales o a los centros turísticos dentro de su país, con la intención de involucrarse en actividades sexuales con personas de su país o de otros, incluyendo niñas y niños.

**Vinculante**

Obligatorio, que lo obliga.

## Referencias Bibliográficas

- Azaola, Elena. Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. Coedición México, DIF/UNICEF/CIESAS, 2000.
- Coalición Contra el Tráfico de Mujeres; Acción internacional Contra la Explotación Sexual de la Mujer. Caracas, Venezuela, 1994.
- Corsi, Jorge. Una mirada abarcativa sobre la violencia familiar. Argentina, Ed. Paidós, 1994.
- Dio Bleichmar, Emilce. El feminismo espontáneo de la histeria. México, Ed. Fontamara, 1989.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de Salud Pública, 1998.
- Gobierno del Distrito Federal, Violencia familiar: una cuestión de género. Documento de apoyo para participantes. México, Dirección General de Desarrollo Social, 1999.
- Horno Goicochea, Pepa; Santos, Ana; Del Molino, Carmen. Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales. España, Save the Children, 2001.
- Lamas, Martha, La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres, México, DIF-UNICEF, 1997.
- Lara, A., Salgado de Snyder, V. Nelly (comp.). La salud mental de las mujeres mexicanas, México, Ed. Pax, 2002.
- Raymond Janice G., PhD, et al. A comparative Study of Women Trafficked in the Migration Process. Coalition Against Trafficking Women. EUA, 2000.